Bogotá D.C. 26 de junio de 2023

Señores
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN
AV CR 10 N°28 -49 Torre A Piso 21
Bogotá

REF: Oferta de servicios profesionales

De manera atenta, remito a su consideración mi hoja de vida con los anexos correspondientes, para que sea evaluada de acuerdo al perfil requerido para el cumplimiento del siguiente objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN***".*

Para tales efectos, me permito informarles que los honorarios mensuales y/o proporcionales por la prestación de los servicios mencionados, equivalen a **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5,000.000)**, mensuales para la vigencia 2023 incluidos los impuestos a que haya lugar y que de igual manera el plazo del contrato será hasta de CINCO (5) MESES y 3 DÍAS, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

1. Que no me encuentro incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo con la Constitución y la Ley.
2. Que no me encuentro incurso en conflicto de intereses para la suscripción del contrato.
3. Que, para todos los efectos legales, certifico que los datos por mi anotados en el formato único de hoja de vida de función publica son veraces, (Artículo 5 de la Ley 190 de 1995).
4. Que los documentos aportados por mí, son veraces y conozco las consecuencias jurídicas en relación con la entrega de documentos falsos según el ordenamiento jurídico colombiano.
5. Que mí propuesta junto con los documentos que la soportan, no contiene ningún tipo de información confidencial o privada para FONDECUN, de conformidad con la Ley 1581 de 2012.
6. Que me encuentro afiliado como cotizante independiente al sistema de seguridad social integral (Salud y Pensión), para lo cual, aporto los certificados de afiliación según lo establecido en el Decreto 1273 de 2018.

Cordialmente,

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
C.C 1.053.772.952 de Manizales

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Diaz	Mauledoux	Oscar David

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. (X) C.E. ( ) PAS ( ) No. 1053772952 — SEXO: F ( ) M (X) — NACIONALIDAD: COL. (X) EXTRANJERO ( ) — PAÍS: COLOMBIA

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ( ) SEGUNDA CLASE (X) — NÚMERO 10537729512 — D.M. 13

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA: DIA 27 MES 11 AÑO 1986

PAÍS: COLOMBIA

DEPTO: CALDAS

MUNICIPIO: MANIZALES

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

PAÍS: COLOMBIA — DEPTO: BOGOTÁ. D.C.

MUNICIPIO: BOGOTÁ. D.C.

TELÉFONO: 3106092512 — EMAIL: Oddmauledoux.csyp@gmail.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	10	X		COMUNICACION SOCIALY PERIODISMO	06	2014	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
ESPAÑOL			X			X			X
INGLÉS	X			X			X		

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*		*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.	*MUNICIPIO* BOGOTÁ. D.C.						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	23	*Mes*	02	*Año*	2023	*Día*	22	*Mes*	06	*Año*	2023
CARGO O CONTRATO ACTUAL COORDINADOR DE GRUPO	*DEPENDENCIA* AREA COMUNICACIONES Y PRENSA						*DIRECCIÓN* AVENIDA CARRERA 10 - 28 49					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD INGENIERIA & DISEÑO - INGETEC S.A.			*PÚBLICA*		*PRIVADA* X		*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.	*MUNICIPIO* BOGOTÁ. D.C.						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	24	*Mes*	01	*Año*	2022	*Día*	18	*Mes*	07	*Año*	2022
CARGO O CONTRATO ACTUAL COORDINADOR DE COMUNICACIONES	*DEPENDENCIA* AREA GESTION HUMANA						*DIRECCIÓN* CALLE 30 A - 6 10					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD Mister Shark Cazadores de Sueños S.A.S			*PÚBLICA*		*PRIVADA* X		*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.	*MUNICIPIO* BOGOTÁ. D.C.						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	24	*Mes*	06	*Año*	2020	*Día*	31	*Mes*	12	*Año*	2021
CARGO O CONTRATO ACTUAL PROJECT LEADER	*DEPENDENCIA* AGENCIA DE PUBLICIDAD						*DIRECCIÓN* CALLE 94 - 72A 95					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL PUENTE ARANDA BOGOTA			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*		*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.	*MUNICIPIO* BOGOTÁ. D.C.						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 3648460	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	21	*Mes*	02	*Año*	2020	*Día*	20	*Mes*	06	*Año*	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL GESTOR DE COMUNIDADES Y MEDIOS	*DEPENDENCIA* 4112.60. OFICINA DE COMUNICACIONES						*DIRECCIÓN* CALLE 4 - 31D 30					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL SAN CRISTOBAL BOGOTA			*PÚBLICA* X		*PRIVADA*		*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.	*MUNICIPIO* BOGOTÁ. D.C.						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS 6477656	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	18	*Mes*	05	*Año*	2016	*Día*	31	*Mes*	01	*Año*	2020
CARGO O CONTRATO ACTUAL JEFE DE OFICINA ASESORA DE	*DEPENDENCIA* 4112.60. OFICINA DE COMUNICACIONES						*DIRECCIÓN* AVENIDA 1 - 1 40 SUR					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD BLUECELL COMUNICACION S.A.S			*PÚBLICA*		*PRIVADA* X		*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.	*MUNICIPIO* BOGOTÁ. D.C.						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	04	*Mes*	05	*Año*	2015	*Día*	06	*Mes*	05	*Año*	2016
CARGO O CONTRATO ACTUAL PROJECT MANAGER	*DEPENDENCIA* AGENCIA DE MARKETING DIGITAL						*DIRECCIÓN* CARRERA 11 - 96 51					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD DLB GROUP COLOMBIA SAS			*PÚBLICA*		*PRIVADA* X		*PAÍS* COLOMBIA					
DEPARTAMENTO BOGOTÁ. D.C.	*MUNICIPIO* BOGOTÁ. D.C.						*CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día	01	*Mes*	10	*Año*	2013	*Día*	15	*Mes*	04	*Año*	2015
CARGO O CONTRATO ACTUAL COMMUNITY MANAGER	*DEPENDENCIA* AGENCIA DE MARKETING DIGITAL						*DIRECCIÓN* CALLE 90 - 13A 20					

4 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE												
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			*PÚBLICA*		*PRIVADA*		*PAÍS*					
DEPARTAMENTO	*MUNICIPIO*						*CORREO ELECTRÓNICO*					
TELÉFONOS	*FECHA DE INGRESO*						*FECHA DE RETIRO*					
	Día:		*Mes:*		*Año:*		*Día:*		*Mes:*		*Año:*	
AREA DE CONOCIMIENTO	*NIVEL EDUCATIVO*						*DIRECCIÓN*					

5 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	4	4
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	4	6
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	8	11

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

6 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento Bogotá 27 de junio de 2023

Oscar David Díaz Montilla

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

7 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.053.772.952

DIAZ MAULEDOUX
APELLIDOS

OSCAR DAVID
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1986

MANIZALES
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

30-NOV-2004 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-0900100-35134402-M-1053772952-20050221 06318 05052N 02 181935563

1053772952
DIAZ MAULEDOUX
OSCAR DAVID
PERTENECE AL EJERCITO DE:
1A. LINEA
2A. LINEA
3A. LINEA
2015
2026
PROFESION
BACHILLER

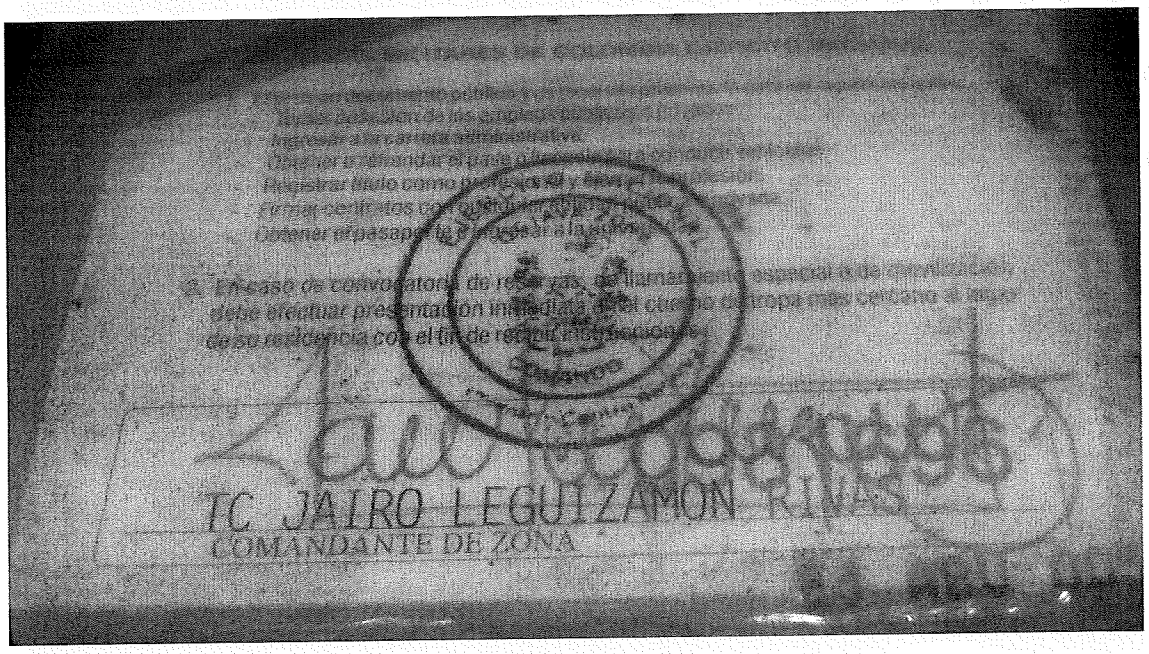
TC JAIRO LEGUIZAMON RIVAS
COMANDANTE DE ZONA

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14922512292

(415)7707212489984(8020) 000001492251229 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 5 3 7 7 2 9 5 2	2	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 5 3 7 7 2 9 5 2	2 0 0 4 1 1 3 0

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Caldas 1 7	Manizales 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
DIAZ	MAULEDOUX	OSCAR	DAVID

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal: CR 46 141 59 AP 305 BRR PRADO PINZON

42. Correo electrónico: oddmauledoux.csyp@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 4 8 4 7 5 7	3 1 0 6 0 9 2 5 1 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 2 0 9	2 0 2 0 0 2 2 0	5 8 1 9	2 0 2 0 0 2 2 0	0 0 1 0	7 4 9 0	2 4 1 9	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	2	2	4	9																					

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
22- Obligado a cumplir deberes formales a
49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2023 - 06 - 27 / 06 : 24: 22

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre DIAZ MAULEDOUX OSCAR DAVID
985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA - RIT
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRIBUYENTE

Fecha:22/06/2023

CONTRIBUYENTE	C.C. 1053772952	OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX

INFORMACIÓN BÁSICA

Dirección: KR 46 141 59 AP 305 Teléfonos: 3106092512

Dirección electrónica: oddmauledoux.csyp@gmail. Ciudad: BOGOTÁ DC Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Fecha de Inscripción: 28/02/2018 Soporte Inscripción: -

PERFIL TRIBUTARIO

Naturaleza Jurídica: PERSONA NATURAL Régimen tributario: PREFERENCIAL ICA Fecha desde: NO

Matrícula Mercantil:NO Fecha inicio de Actividades: 16/05/2016 Fecha de cese de Actividades: NO No. Establecimientos: 0

Actividad 1: 7310 - Publicidad

Actividad 2: 74901 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. como consultoría profesional (incluye actividades de periodistas)

Actividad 3: 5819 - Otros trabajos de edición

Actividad 4: 6209 - Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos

Actividad 5:

ESTABLECIMIENTOS ACTIVOS

REPRESENTANTES ACTIVOS

Señor Contribuyente: Esta es la información suministrada por usted y registrada en la Secretaria de Hacienda Distrital.

Kr 30 25 90 Dirección Distrital de Impuestos Bogota D.C. Colombia

Fuente: RIT-SHD

Version 2.02

La República de Colombia

El Ministerio de Educación Nacional

y en su nombre el

Colegio Nuestra Señora de Fátima

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución No. 15950 del 31 de Octubre de 1986

Confiere a:

Oscar David Diaz Mauledoux

C.C. 1.063.712.952 Manizales

el Título de:

Bachiller Técnico

Con Énfasis en Comercio

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media, (Artículo 28 Ley 115 de 1994); según los planes y programas vigentes

IT. Luis Arnobio Ramírez Cruz
Rector

Adiela Uchima Trejos
Secretaria Académica

Registro interno
Acta No. 27 *Folio No.* 27

Dado en Manizales - Caldas a 03 *de* Diciembre *de* 2004

No requiere ser registrado en la Secretaría de Educación de conformidad con el Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994

NOTARIA SEGUNDA MANIZALES CALDAS
Doy fe que esta fotocopia concuerda con original que tuve a la vista
FECHA 03 MAYO 2006
JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario

NOTARIA SEGUNDA
EDWAR DIAZ ZAFRA
NOTARIO ENCARGADO
MANIZALES CALDAS

A.P.I. Impresores Ltda.

Escaneado con CamScanner

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA

Dirección Calle 63 No. 13 – 23 Teléfonos 8751116 - 8753665
MANIZALES - CALDAS

Inscripción S.E.012601 Dane: 11700104372

En la ciudad de Manizales - Caldas, a los Tres (03) días del mes de Diciembre de 2004, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos de último grado, los suscritos Rector Secretaria Académica, en la oficina de Rectoría del COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA Institución aprobada hasta nueva visita en el nivel de Educación Media; y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional, para otorgar el título de BACHILLER TÉCNICO CON ÉNFASIS EN COMERCIO según Resolución No. 15950 del 31 de Octubre de 1986.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media se procedió a otorgar el Título de BACHILLER TECNICO CON ENFASIS EN COMERCIO.

al graduando cuyos nombres, apellidos y número de documento de identidad se relacionan a continuación:

Oscar David Diaz Mauledoux
C.C. 1.053.772.952 Manizales

Es fiel copia tomada del Acta Original General No. 21 Folio No. 21 de Fecha Tres (03) de Diciembre de 2004, que consta de 30 alumnos graduandos, comienza con el nombre de YENNY ANDREA ALZ TORRES y cierra con el nombre de MARÍA ISABEL VARGAS PINEDA.

Firmada y sellada por el Rector PT. LUIS ARNOBIO RAMÍREZ CRUZ C.C. 16.628.849 de Cali Secretaria Académica ADIELA UCHIMA TREJOS C.C. 30.310.021 Manizales.

Dada en Manizales (Caldas), a los Tres (03) días del mes de Diciembre de 2004.

En constancia se firma por quienes intervienen, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 180 de 1981.

NOTARIA SEGUNDA
MANIZALES CALDAS
Doy fe que esta fotocopia coincide con original que tuve a la vista.
04 MAYO 2006
FECHA
JORGE ENRIQUE ANDRADE
Notario

No requiere Registro de la Secretaría de Educación según Decreto 927 del 19 de Mayo de 1994

PT. LUIS ARNOBIO RAMÍREZ CRUZ
Rector
C.C. 16.628.849 de Cali

ADIELA UCHIMA TREJOS
Secretaria Académica
C.C. 30.310.021 de Manizales

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIVERSIDAD CENTRAL

PERSONERÍA JURÍDICA Nº 1076 DEL 3 DE JUNIO DE 1967

DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
TENIENDO EN CUENTA QUE

Óscar David Díaz Mauledoux

C.C. 1.053.772.952 Manizales Caldas

APROBÓ LOS ESTUDIOS PROGRAMADOS POR LA UNIVERSIDAD
Y CUMPLIÓ LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y LOS REGLAMENTOS,
LE CONFIERE EL TÍTULO DE

Comunicador Social y Periodista

EN TESTIMONIO DE LO EXPUESTO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA QUE ASÍ LO ACREDITA.

Bogotá D.C., Julio 9 de 2014

RECTOR

DECANO

SECRETARIO GENERAL

ACUERDO AL FOLIO 1874 DEL LIBRO DE REGISTRO Nº 6 - 37060 FECHA 09-JUL-2014

PlayGround + **Learning by Helping**

CERTIFICAN QUE

Oscar David Díaz Mauledoux

HA FINALIZADO CON ÉXITO EL

MÁSTER EN INNOVACIÓN SOCIAL

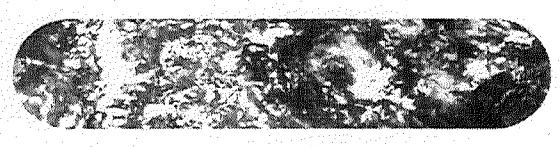

UNA FORMACIÓN

+58h Clases, seminarios y entrevistas

+3 Instancias de feedback entre alumnos

+120k Libros de libre acceso

La primera edición del Máster
que rompió el paradigma
de la educación y dejó claro que
por 10€ por alumne se puede enseñar
y aprender a cambiar el mundo,
con calidad y mucho amor.

HABILIDADES ADQUIRIDAS

Exploración del problema
Procesamiento de la información
Creación de objetivo creativo
Proceso creativo de impacto
Retroalimentación de ideas
Creación de modelo de negocio
Comunicación de proyectos
Autogestión de comunidades
Marketing de proyectos
Trabajo en equipo
Técnicas de pitch

Tomy Megna (LH)
Dirección académica

Fernando Sola (LH)
Dirección académica

Cristian Palazzi (PG)
Dirección académica

Barcelona, 28 de julio de 2021

¡Todos contamos!

CENSO2005

DANE

Universidad Nacional Abierta y a Distancia

LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Certifica que:

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX

CC 1.053.772.952

ASISTIÓ Y APROBÓ EL DIPLOMADO EN
RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA
ASISTIDA POR COMPUTADOR PARA EL
CENSO GENERAL 2005 Y REALIZÓ
LA PRÁCTICA EN EL OPERATIVO CENSAL.

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector

ANGEL ZAADHY GARCÉS SOTO
Coordinador General Diplomado

Se expide a los Dieciséis días del mes de Diciembre de 2005

El Festival Internacional de la Imagen

Certifica que:

Oscar David Díaz M.

C.C. 1.053.772.952

Asistió al Seminario Internacional de la Imagen, en el marco del 9 Festival de la Imagen, realizado en Manizales del 13 al 17 de Abril de 2010 con una intensidad horaria de (20) horas

Felipe César Londoño
Director Festival Internacional de la Imagen
Decano Facultad de Artes y Humanidades
Universidad de Caldas

Carlos Adolfo Escobar Holguín
Director Departamento de Diseño Visual
Facultad de Artes y Humanidades
Universidad de Caldas

UNIVERSIDAD DE CALDAS

FESTIVAL INTERNACIONAL DE LA IMAGEN

DEPARTAMENTO DE DISEÑO VISUAL

Festival 9 Internacional de la Imagen

Hootsuite · interlat · Escuela Latinoamericana de Negocios en Internet

OTORGAN LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A:

Oscar David Díaz

C.C. 1053772982

Por haber cumplido satisfactoriamente todos los requisitos del

Entrenamiento en Gestión Unificada y Centralizada en Redes Sociales
HOOTSUITE ENTERPRISE

Realizado bajo la modalidad presencial, del 30 de mayo al 14 de junio de 2017 con una intensidad de 20 horas, en Bogotá D.C. - Colombia.

Candice Charleton

CANDICE CHARLETON
Directora de Servicios Profesionales
Hootsuite

LUIS CARLOS CHAQUEA B.
Fundador & CEO
Interlat Group

Salamandra®

Centro Internacional de Entrenamiento en Urgencias y Emergencias

Certifica que

Oscar David Díaz Mauledoux

Cédula de Ciudadanía No. 1.053.772.952

Completó el entrenamiento de

Liderazgo en atención de emergencias

Intensidad 8 horas

Formación presencial en los componentes de

ACTIVACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS Y ATENCIÓN PREHOSPITALARIA DE PACIENTES CON TRAUMA Y RCP

Para constancia se firma digitalmente a los trece (13) días del mes de mayo de 2022. Vigencia 2 años.

REGISTRO ACADÉMICO
FUNDACIÓN SALAMANDRA

FIRMA CÓDIGO DIGITAL No. *C-BRI49720221013*

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Vigilada Mineducación

Misión TIC 2022

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Universidad del Norte

CERTIFICAN QUE

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX

Identificado(a) con el documento de identidad No. 1053772952

Ha culminado y aprobado con éxito el programa de **CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN HABILIDADES EN PROGRAMACIÓN CON ÉNFASIS EN APLICACIONES WEB**, con una intensidad horaria de 800 horas (320 horas de sesiones sincrónicas y 480 horas de trabajo autónomo), desarrollado en el marco del proyecto Misión TIC 2022.

El certificado se expide a los 9 días del mes de diciembre de 2022

Raúl Castellanos Toro	Elisama Dugarte Coll	Martha González Robles
Director de Economía Digital Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Directora del Centro de Educación Continuada	Directora Registro Académico

Link de validación https://tananeo.uninorte.edu.co/certificados/ Código de validación: TOTSZ7P8AGJDOUIUPQJI

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Vigilada Mineducación

Misión TIC 2022

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Universidad del Norte

CERTIFICAN QUE

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX

Identificado(a) con el documento de identidad No. 1053772952

Participó en el diplomado de **DESARROLLO DE APLICACIONES WEB** con una intensidad horaria de 200 horas (**Horas sincrónicas:** 50 hrs de Programación, 25 hrs de Inglés, 5 hrs de Habilidades Personales, **Horas asincrónicas:** 120 hrs de Programación), del programa de "Conocimientos Académicos en Habilidades en Programación", desarrollado en el marco del proyecto Misión TIC 2022.

El certificado se expide a los 9 días del mes de diciembre de 2022

Raúl Castellanos Toro	Elisama Dugarte Coll	Martha González Robles
Director de Economía Digital Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Directora del Centro de Educación Continuada	Directora Registro Académico

https://tananeo.uninorte.edu.co/certificados/ Código de validación:NV22VDNPAWYZU7B79B4I

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Vigilada Mineducación

Misión TIC 2022

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Universidad del Norte

CERTIFICAN QUE

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX

Identificado(a) con el documento de identidad No. 1053772952

Participó en el diplomado de **DESARROLLO DE SOFTWARE** con una intensidad horaria de 200 horas (**Horas sincrónicas:** 50 hrs de Programación, 25 hrs de Inglés, 5 hrs de Habilidades Personales, **Horas asincrónicas:** 120 hrs de Programación), del programa de "Conocimientos Académicos en Habilidades en Programación", desarrollado en el marco del proyecto Misión TIC 2022.

El certificado se expide a los 9 días del mes de diciembre de 2022

Raúl Castellanos Toro	Elisama Dugarte Coll	Martha González Robles
Director de Economía Digital Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Directora del Centro de Educacion Continuada	Directora Registro Académico

Link de validación https://tananeo.uninorte.edu.co/certificados/ Código de validación:TLTGM5CRPVYWNCUQO81K

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Vigilada Mineducación

Misión TIC 2022

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Universidad del Norte

CERTIFICAN QUE

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX

Identificado(a) con el documento de identidad No. 1053772952

Participó en el diplomado de **FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN** con una intensidad horaria de 200 horas (**Horas sincrónicas:** 50 hrs de Programación, 25 hrs de Inglés, 5 hrs de Habilidades Personales, **Horas asincrónicas:** 120 hrs de Programación), del programa de "Conocimientos Académicos en Habilidades en Programación", desarrollado en el marco del proyecto Misión TIC 2022.

El certificado se expide a los 9 días del mes de diciembre de 2022

Raúl Castellanos Toro	Elisama Dugarte Coll	Martha González Robles
Director de Economía Digital Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Directora del Centro de Educación Continuada	Directora Registro Académico

Link de validación https://tananeo.uninorte.edu.co/certificados/ Código de validación:OHPSDEROWLNBESX5FUYE

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

UNIVERSIDAD DEL NORTE
Vigilada Mineducación

Misión TIC 2022

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Universidad del Norte

CERTIFICAN QUE

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX

Identificado(a) con el documento de identidad No. 1053772952

Participó en el diplomado de **PROGRAMACIÓN BÁSICA** con una intensidad horaria de 200 horas (**Horas sincrónicas:** 50 hrs de Programación, 25 hrs de Inglés, 5 hrs de Habilidades Personales, **Horas asincrónicas:** 120 hrs de Programación), del programa de "Conocimientos Académicos en Habilidades en Programación, desarrollado en el marco del proyecto Misión TIC 2022.

El certificado se expide a los 20 días del mes de agosto de 2022

Dennis Palacios Palacios	Elisama Dugarte Coll	Martha González Robles
Directora de Economía Digital Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Directora del Centro de Educación Continuada	Directora Registro Académico

Link de validación https://tananeo.uninorte.edu.co/certificados/ Código de validación: NYTMWILD5S73X3NZTYBH

FONDECUN
FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

CUNDINAMARCA
Que Progresa!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023- 0226 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

Entre los suscritos a saber, de una parte **JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.100.912** expedida en **Bogotá D.C.**, nombrado mediante Resolución No. 000825 del 7 de abril de 2022, posesionado mediante acta No. 00224 del 8 de abril de 2022, facultado mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de Gerente General y actuando en representación del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN,** Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, quien en adelante se denominará **FONDECÚN;** y por otra, el(la) señor(a) **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.772.952** expedida en Manizales, actuando en nombre propio, quien conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –E.G.C.A.P.- de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de FONDECÚN, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que en atención a lo consignado en el documento de Estudio Previo en cuanto al marco constitucional y legal que rige a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en materia de contratación pública y a la normativa que fija la Misión, Funciones y Objetivos de **FONDECÚN**, la Subgerencia Técnica y Financiera de la entidad definió y justificó la necesidad de contratar una persona que cumpla con la idoneidad, experiencia y requisitos establecidos en el documento antes mencionado.

2. Que revisada la documentación de **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.053.772.952** expedida en Manizales, la dependencia delegada determinó que se cumplían con las condiciones de idoneidad y experiencia establecidas en el Estudio Previo para celebrar este contrato, lo cual registró en el documento que se adjunta a este contrato conforme al del artículo 2.2.1.2.1.4.9 *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales"* del Decreto 1082 de 2015.

3. Que el contrato a celebrar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de esta vigencia, tal y como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.4.1 "Plan Anual de Adquisiciones" del Decreto 1082, ibídem.

4. Que acorde las consideraciones y normatividad expuestos en el Estudio Previo y el análisis de la idoneidad y experiencia del futuro contratista, plasmado en el documento suscrito por la Gerencia General, se desprende que esta contratación es jurídica, administrativa y financieramente viable, rigiéndose por las cláusulas que se enuncian a continuación,

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023- 0226, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADOR DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL/LA CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA se obliga con **FONDECÚN** a cumplir cabalmente con el objeto del contrato y su alcance, indicados en cláusulas anteriores, además de las obligaciones tanto generales como específicas que se relacionan a continuación:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por Fondecún y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Ingresar información veraz, oportuna y confiable a los aplicativos, plantillas e informes proporcionados por Fondecún y generar los reportes requeridos para el cumplimiento del objeto del contrato.
3. Entregar información a la entidad relacionada con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
4. Utilizar exclusivamente el correo institucional (@fondecun.gov.co) para remitir o solicitar información en medio digital, esta información deberá quedar almacenada en el disco duro del equipo asignado y estar disponible en todo momento para realizar el respectivo backup.
5. Realizar la afiliación o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Pagar en forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
8. Apoyar, en lo de su competencia a la supervisión de los contratos y/o proyectos que se le solicite.
9. Ejercer la supervisión de los contratos que le sean asignados mediante designación, si a ello hubiere lugar.
10. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
11. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de **EL/LA CONTRATISTA** conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
12. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por la entidad para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop.
13. Atender los requerimientos que realice la entidad para la publicación o cargue de documentos en las plataformas SECOP I – II en un término máximo de un (1) día hábil.
14. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023-0226, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

15. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
16. Mantener a Fondecún libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
17. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
18. Acatar las restricciones en campañas políticas y proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
    a. No utilizar el nombre de Fondecún, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
    b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
    c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
    d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
    e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
    f. Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.
19. Presentar el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por **EL/LA CONTRATISTA** (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de **EL/LA CONTRATISTA**, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
20. Realizar la gestión de archivo de los documentos del sistema de gestión documental, además deberá hacer la devolución de la información producida en el marco de su contrato, al supervisor del mismo, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
21. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
22. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
23. Entregar a la finalización del contrato el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y otros, debidamente suscrito por las personas competentes.
24. Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad.
25. Conocer y operar los procesos, procedimientos y formatos que debe aplicar en la ejecución del contrato.
26. Asistir a las actualizaciones y reuniones programadas sobre los procedimientos internos de **FONDECÚN** que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
27. Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato.
28. Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son el computador, la impresora, el teléfono, el fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular de **EL/LA CONTRATISTA**. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle a **EL/LA CONTRATISTA**, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023- 0226, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

29. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, para lo anterior, se deberá realizar de forma previa el trámite presupuestal y administrativo que indique previamente la supervisión del contrato y la fuente de financiación del mismo, cuando aplique.
30. Adoptar las medidas de seguridad necesarias para mitigar el riesgo de propagación del COVID-19 o cualquier otra pandemia y aplicar en los procesos y procedimientos en ejecución del contrato, los controles de bioseguridad y las disposiciones emitidas por las autoridades competentes.
31. Leer y aplicar el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de Fondecún.
32. Leer y acatar las circulares expedidas por la entidad.
33. Las demás establecidas en el presente documento y las que solicite **FONDECÚN** en la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

EL CONTRATISTA deberá:

1. Coordinar los planes y estrategias de comunicación interna y externa y presentar para aprobación del área, la construcción de textos para boletines internos y externos, comunicados de prensa, cartelera interna, capsulas informativas, entre otros comunicados informativos para clientes y grupos de interés que evidencien la gestión permanente de FONDECÚN y mejoren los indicies a atención al usuario.
2. Realizar seguimiento al cronograma de trabajo y a las tareas asignadas al equipo de trabajo como parte de la Estrategia de Comunicaciones.
3. Coordinar las respuestas a los requerimientos de información sobre todas las áreas de servicios y sobre el área administrativa de la entidad, a medios de comunicación radiales, televisivos, escritos y web, del ámbito regional y nacional.
4. Estructurar y definir planes de manejo y mejoramiento del proceso de comunicaciones de FONDECUN con base en los lineamientos del Plan de Comunicaciones de la entidad.
5. Implementar la matriz de riesgos y oportunidades del área de Comunicaciones con el fin de evaluar los objetivos planteados en la estrategia de difusión interna y externa de la entidad.
6. Definir guiones, copys y captions para las diferentes publicaciones y el desarrollo de piezas gráficas y audiovisuales en cumplimiento de los objetivos del Plan de Comunicaciones de FONDECÚN.
7. Aprobar el contenido de boletines, captions y copys, comunicados de prensa, cartelera interna, capsulas informativas y demás creados por el equipo de comunicaciones.
8. Definir y analizar los indicadores KPI's (Key Performance Indicator) en el marco del plan de comunicaciones de FONDECUN y presentar informes de seguimiento bimestrales.
9. Realizar acompañamiento fotográfico para las actividades que se requiera como parte de la estrategia de comunicaciones de la Entidad.
10. Las demás asignadas por el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

Informes y/o productos

1. Informes Mensuales (o proporcionales al periodo de prestación de servicio efectivamente ejecutado) de cada una de las obligaciones específicas pactadas en este contrato.
2. Informe Mensual del avance del Plan Estratégico de Comunicación / Estrategia de Comunicaciones.
3. Informe final de todas las claves de acceso a los portales de comunicación de FONDECÚN dirigido al supervisor del contrato y al Gerente general.
4. Los demás requeridos por la supervisión del contrato.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023 0226 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN: En ejecución de este contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
6. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
7. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**
8. Asignar las actividades a realizar por parte de **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del contrato será **CUATRO (04) MESES,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO: El plazo de este contrato se establece teniendo en cuenta la Circular Conjunta No. 100-005-2022 emitida por el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y el Director de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP mediante la cual se fijaron lineamientos del Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad – vigencia 2023. Acatando el principio de previsión, se atenderán las indicaciones señaladas en la circular, especialmente para el caso de esta contratación, respecto de la aplicación de los numerales tercero y cuarto sobre el término de duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que al tenor de la letra reza: "(...) deberán tener un término de duración de 4 meses (...)". Es importante señalar, de todas formas, que la necesidad que se pretende satisfacer con este contrato puede perdurar por un término mayor al pactado y que entidades como el Ministerio de Trabajo y la Federación Nacional de Municipios han expresado reparos sobre la precitada Circular.

Es importante señalar, de todas formas, que la necesidad que se pretende satisfacer con este contrato puede perdurar por un término mayor al pactado y que entidades como el Ministerio de Trabajo y la Federación Nacional de Municipios han expresado reparos sobre la precitada Circular.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en Bogotá D.C. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del contrato a celebrar asciende hasta la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000,00),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20230132** de fecha 30 de enero de 2023 (Rubro: 2.1.2.02.02.008-2.0.01_01, Denominación: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción), expedido por la profesional universitaria responsable de presupuesto de Fondecún.

Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con la suscripción del mismo.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023- 0226 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

El valor del contrato se determinó así:

Honorarios mensuales	Plazo	Valor total contrato
$5.000.000	CUATRO (4) MESES	$20.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

a. **Un (1) primer pago** proporcional por fracción de tiempo ejecutado en el mes de febrero de 2023 sobre la base mensual de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00)** contados a partir de la expedición del registro presupuestal una vez se acredite el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales, incluidos los impuestos a que haya lugar.

b. **Tres (3) pagos** iguales, sucesivos, mensuales y vencidos cada uno por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00)** o proporcionales por el tiempo efectivamente ejecutado una vez se acredite el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales, incluidos los impuestos a que haya lugar.

c. **Un (1) último pago** proporcional por fracción de tiempo ejecutado en el mes de junio de 2023 sobre la base mensual de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000,00)** una vez se acredite el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales, incluidos los impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días de conformidad con lo dispuesto en materia de derecho comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada pago deberá presentar:

1. Informe de actividades desarrolladas;
2. Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará y factura (la cual debe cumplir con los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren), o documento equivalente, si fuere aplicable.

PARÁGRAFO TERCERO. El último pago se realizará previa presentación de los documentos y/o requisitos solicitados y recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Si a la finalización del plazo de ejecución resultan valores no ejecutados del valor del contrato contenido en la cláusula sexta, estos podrán ser liberados por la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, conforme a la solicitud que efectúe el supervisor del contrato, la Subgerencia Técnica, la Subgerencia Administrativa y Financiera o la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO. Los reconocimientos generados por la realización de visitas y acompañamientos a los contratos-proyectos deberán ser aprobados de manera previa a la visita por la Subgerencia Técnica y se cancelarán con cargo al rubro destinado por Fondecún, de acuerdo con la Resolución de escala de viáticos y honorarios por desplazamiento de Fondecún, para su reconocimiento es necesaria la aceptación por parte del

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

supervisor del contrato del informe de actividades, la presentación del pago de aportes a salud, pensión y demás documentos exigidos de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL/LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO ÚNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: **1**.- Prevalencia de la intención de las partes; **2**.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; **3**.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e **4**.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta última acorde a su profesión **si aplica**, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 de la Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUSPENSIÓN Y REINICIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISIÓN y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2**- Por acuerdo entre las partes y **3**- Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023- 0226, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual sancionatoria correspondiente en los términos de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por alimentos o asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta **FONDECÚN** adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En el evento en que se presenten las circunstancias descritas en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019, FONDECÚN procederá a declarar la cesión unilateral del contrato mediante acto administrativo y compulsará copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción artículo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023-0226, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.-** Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. **2.-** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN**. **3.-** Por la declaratoria de caducidad del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o la terminación unilateral del artículo 17 de la misma Ley. **4.-** Por orden legal o judicial. **5.-** Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 2159 de 2022 y los artículos 15, 16, 17 de la precitada Ley, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y sometimiento a las leyes nacionales, se entienden incorporadas en este contrato con los efectos jurídicos pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS: En caso de incumplimiento parcial por parte de **EL/LA CONTRATISTA** de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo, **FONDECÚN** podrá conminar al cumplimiento de éstas mientras se hallen pendientes de ejecución, pudiendo imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado equivalentes al **uno (1%)** del valor total del contrato, sin superar el **diez por ciento (10%)** de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas aquí pactadas se impondrán sin que por ellos **FONDECÚN** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de las multas establecidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA. En el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, evidenciándose en uno u otro caso la generación de perjuicios en detrimento de **FONDECÚN,** la entidad podrá declarar el incumplimiento parcial o total mediante acto administrativo motivado y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria hasta por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando ésta facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto aquí pactado.

PARÁGRAFO PRIMERO COMÚN A LAS CLÁUSULAS DECIMONOVENA Y VIGÉSIMA: FONDECÚN deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO COMÚN A LAS CLÁUSULAS DECIMONOVENA Y VIGÉSIMA. EL/LA CONTRATISTA y **FONDECÚN,** atendiendo a lo ordenado en los artículos 1714 del Código Civil y el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, acuerdan que las multas se podrán compensar de cualquier saldo que exista a favor de **EL/LA CONTRATISTA.** Si no hay tal saldo, **FONDECÚN** requerirá el pago directamente a **EL/LA CONTRATISTA** y/o al **GARANTE** del contrato, si lo hubiera. Sin perjuicio de lo anterior, **FONDECÚN** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023-0226 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARATORIA DE CADUCIDAD. FONDECÚN podrá declarar la caducidad de este contrato: 1- En caso de incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir o condujeron a su paralización. 2- Cuando **EL/LA CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: FONDECÚN adelantará el procedimiento reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, debiendo tener presente lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL/LA CONTRATISTA**, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del **EL/LA CONTRATISTA**. c) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **EL/LA CONTRATISTA**; c) Ejecutoriada la resolución que declara la caducidad del contrato, se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023- 0226 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **FONDECÚN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo los costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA, FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. No se exigirán garantías debido la naturaleza del contrato, los riesgos mínimos que se generan en la ejecución de este, así como la forma en que se ejecutará. Para mitigar los riesgos asociados al incumplimiento, en el contrato se establecerán cláusulas de apremio y penal pecuniaria. Se prescindirá de las garantías al no ser obligatorias en los casos de contratación directa, al tenor de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015:

"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia y el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de **FONDECÚN**, vigente a la fecha de suscripción del contrato.

La Supervisión del contrato estará a cargo del Subgerente Técnico del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca o por quien delegue el ordenador del gasto para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de esta cláusula sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2023- 0226 , SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán a la dirección de **EL/LA CONTRATISTA**, esto es, carrera 46 # 141-59, Ap 305 en Bogotá D.C., Celular: 3106092512; y así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente **FONDECÚN** el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico oddmauledoux.csyp@gmail.com Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Por FONDECÚN	**Por EL/LA CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
JONATHAN RAMÍREZ GUERRERO Gerente General	**OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX** Contratista

Revisó aspectos jurídicos: Paula Alejandra Suárez Cubillos – Jefe Oficina Asesora Jurídica / FONDECÚN
Revisó aspectos técnicos: Julián Andrés Afanador Rivera– Subgerente Técnico / FONDECÚN
Elaboró: Jaime Andrés Díaz Rozo – Abogado contratista

Gobernación de Cundinamarca
Sede Administrativa
Av. Carrera 10 No. 28-49 Torre A, Piso 21
Teléfonos: 243 2328 / 243 2806
www.fondecun.gov.co
@fondecun

MÍSTER SHARK
CAZADORES DE SUEÑOS

NIT: 901607987-9

HACE CONSTAR QUE:

que Oscar David Díaz Mauledoux, identificado con cédula de ciudadanía N° 1053.772.952 de Manizales (Caldas) estuvo vinculado a la compañía desde junio 23 de 2020 hasta diciembre 31 de 2021 como Co Founder & Project Leader.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 30 de junio de 2022.

OSCAR DAVID DÍAZ MAULEDOUX
CEO & PROJECT LEADER
REPRESENTANTE LEGAL

INGETEC
INGENIERÍA & DISEÑO

Calle 30A N° 6-22 of 601
PBX +57 1 323 6050 - FAX +57 1 288 4531
NIT 900.206 480-2
info@ingetec.com.co
BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

COMUNICACIÓN PER-CR-447-22

Bogotá D.C., 18 de julio de 2022

A QUIEN CORRESPONDA

Referencia: CERTIFICADO LABORAL.

Asunto: CERTIFICADO LABORAL POR TERMINACIÓN DE CONTRATO.

Certificamos que el señor OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX, identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.772.952 de Manizales, laboró en esta empresa desde el 24 de enero de 2022 hasta el 18 de julio de 2022, inclusive.

Al momento de su retiro desempeñaba el cargo de PROFESIONAL COMUNICACIONES AUDIOVISUALES y devengaba un sueldo básico de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000.oo) M/CTE., mensuales.

Cordialmente,

INGETEC INGENIERIA & DISEÑO S.A.S

GERMAN DANIEL LEON GUZMAN
Director Departamento Personal

C.c.: Fólder Personal
Consecutivo
Yacc –

Powered by CamScanner

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 083 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX, A TRAVES DEL SECOP II

Contrato No.	**083 - 2020**	**Fecha:**	
Entidad contratante:	**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA**		
Nit:	**899.999.061-9**		
Contratista:	**OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**		
Identificación:	**C.C.: 1.053.772.952 de Manizales**		
Razón social:	**N/A**		
Nit:	**N/A**		

MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.919.224 expedida en Bogotá en calidad de Alcaldesa Local de Puente Aranda (e) actuando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda con NIT. 899.999.061.9, cargo para el cual fue nombrada mediante decreto No. 337 del 13 de junio de 2019 y Acta de posesión No. 315 del 13 de junio de 2019, en uso de las facultades y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, mediante Decreto No. 374 de 2019, quien para los efectos del presente documento se denominará Fondo de Desarrollo Local por una parte; y por la otra **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX** quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y manifiesta que no está incursa en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	El Contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local a prestar sus servicios profesionales al equipo de prensa y comunicaciones para realizar registros, edición, escritos, videos, fotografías digitales y audiovisuales de los eventos que requiera y desarrolle la Alcaldía Local en medios de comunicación, de acuerdo con los estudios previos.
2) Plazo:	El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (4)** Meses; contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
3) Obligaciones Generales	**1.**- Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo.

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera. 31 D No. 4 – 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 083 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX, A TRAVES DEL SECOP II

	2.- Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaria Distrital de Gobierno. **3.**Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **4.**-Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **5.-** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **6.-** Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique). **7.-** Registrarse en el Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública – SIDEAP- y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. **8.-** De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen pre ocupacional y allegar el respectivo certificado a LA SECRETARÍA, en los términos y plazos establecidos en la precitada norma. **9.-** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **10.-** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera. 31 D No. 4 – 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 083 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX, A TRAVES DEL SECOP II

	11.- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **12.-** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. **13.-** Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011, democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad.
4) Obligaciones especificas	**1.-** Apoyar la producción de fotografías y la realización de piezas audiovisuales de los acontecimientos y eventos de la Alcaldía Local que ilustre las noticias en un medio de comunicaciones escrito, impreso o digital. **2.-** Realizar el revelado, impresión, ampliación, retoque y reproducción del material fotográfico mediante técnica de laboratorio y a través del uso de software y demás herramientas informáticas de acuerdo con los sistemas establecidos en la Alcaldía Local. **3.-** Participar en la preparación, diseño y montaje de material fotográfico para exposiciones y eventos institucionales, orientados a promover y difundir actividades de la Alcaldía Local. **4.-** Realizar el registro fotográfico y seguimiento de las obras de infraestructura ejecutadas por la Alcaldía Local con temas desde el mismo ángulo antes, durante y después de la ejecución de la obra. **5.-** Entregar el archivo fotográfico a las personas encargadas para la generación de contenido gráfico, teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno. **6.-** Instalar y operar adecuadamente los accesorios requeridos para la cobertura fotográfica de las actividades o eventos de la Alcaldía Local. **7.-** Revisar el correcto funcionamiento de los equipos de fotografía y de grabación que estén a su cargo. **8.-**Ordenar y clasificar y registrar el material fotográfico para la realización del archivo digital y de impresiones, a fin de conservar adecuadamente la memoria fotográfica de la Alcaldía Local, conforme los procedimientos establecidos por Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Secretaría Distrital de Gobierno. **9.-** Las demás actividades que se desprendan de las anteriores, que sean necesarias para el cumplimiento de estas, y tengan relación directa con la

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera. 31 D No. 4 – 08
Código Postal: 111611
Tel. 3648480 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 083 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX, A TRAVES DEL SECOP II

	naturaleza del contrato.
5). Obligaciones del Fondo	**1**.-Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. **2.**- Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.**- Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.**- Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **5.**- Verificar a través del supervisor del contrato, que el (la) contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.**- A través de los Supervisores se liquidará de forma mensual y anticipada el pago de aportes ARL correspondientes a los riesgos IV y V. **7.**- Las demás establecidas en la normatividad vigente.
6) Valor:	El valor total del contrato es por la suma **de DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) MCTE** , incluido impuestos, tasas y gravámenes a que haya lugar.
7) Forma de pago:	**1**- El primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados durante el periodo comprendido entre el día de la suscripción del acta de inicio y el día de fecha de corte establecido por el Fondo de Desarrollo Local, **2**.- Mensualidades vencidas por el valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000) M/CTE** - El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo previa presentación de los siguientes documentos: (a) Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista. (b) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato y recibo a satisfacción (RAS). (c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. **Nota 1**: Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. Los pagos que efectúe la Alcaldía Local de Puente Aranda, en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería. **Nota 2:** El contratista subirá al SECOP II, los informes de ejecución con los formatos y documentos que corresponda, avalados y aprobados por el apoyo a la supervisión y por (el) la alcalde (sa) local, conforme al período y valor a cobrar.

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera. 31 D No. 4 – 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 083 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX, A TRAVES DEL SECOP II

8) Imputación Presupuestal	Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2020 y al PAC, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 405 del 14 de febrero del 2020, código presupuestal 3-3-1-15-07-45-1312-000 concepto "Fortalecimiento al desarrollo Local".
9) Garantía:	**EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 el artículo 2.2.1.2.3.1.2: **1. Cumplimiento** por el 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de contrato y seis (6) meses más. **2. Calidad del servicio**. por el (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes, cargarla y enviarla por la plataforma del SECOP II.
10) Supervisión	La supervisión del contrato será ejercida por la alcaldesa o alcalde local o a quien designe como apoyo. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El ordenador del gasto podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. **PARAGRAFO**: Será quien apruebe por medio de la plataforma del SECOP II todo soporte aportado el ejecutor aplicando el cumplimiento de la guía de Colombia Compra del SECOP II Gestión Contractual – Seguimiento Contractual.
11) Multas:	La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio del presente contrato, dará derecho al Fondo de Desarrollo para imponer multas hasta por el valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que se supere el 10% del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se impondrán sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**.

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4 – 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 083 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX, A TRAVES DEL SECOP II

	mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El FONDO** hará efectiva en forma directa el valor de la multa impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudas al **CONTRATISTA.**
12) Sanción Penal Pecuniaria	El contratista se obliga para con **EL FONDO**, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La Cláusula Penal Pecuniaria se hará efectiva mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El FONDO hará efectiva en forma directa el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista.
13)Terminación, Modificación E Interpretación Unilaterales Del Contrato:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado o interpretado por EL FONDO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. Igualmente se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda modificación contractual contenida en esta cláusula se perfeccionará por las dos partes a través de la plataforma de contracción del SECOP II.
14) Cesión y Subcontratación:	**EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL FONDO. PARAGRAFO:** Toda modificación contractual contenida en esta cláusula se perfeccionará por las dos partes a través de la plataforma de contratación del SECOP II.
15) Régimen Legal Aplicable Y Jurisdicción	Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4 – 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 083 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX, A TRAVES DEL SECOP II

16) Solución de Conflictos	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y los acuerdos y condiciones de Colombia Compra Eficiente para compradores y proveedores.
17) Veeduría	Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
18) Inhabilidades E Incompatibilidades	El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8º. de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9º. de la Ley 80 de 1993.
19) Fuerza Mayor O Caso Fortuito	En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraidas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La suspensión constará por escrito suscrito por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda modificación contractual contenida en esta cláusula se perfeccionará por las dos partes a través de la plataforma de contratación del SECOP II.
20) Documentos integrantes del contrato:	Hacen parte del presente contrato los estudios previos, el certificado de No existencia de personal, el CDP, así como todos los documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual.
21)Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	En concordancia con, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado a través de la aceptación y aprobación de los suscritos a saber: **MARIA DEL PILAR MUÑOZ TORRES** con cédula de ciudadanía No. 51.919.224 expedida en Bogotá, en calidad de Alcaldesa Local (E) en representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA** de una parte y por la otra parte **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.772.952 de Manizales a través de la plataforma del SECOP II, quedando en un estado **FIRMADO** en la plataforma electrónica con el No. de proceso **ALPA-CD-083-2020.** Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: a) Por parte

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera. 31 D No. 4 – 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 083 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA NIT. 899.999.061-9 Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX, A TRAVES DEL SECOP II

	de **DEL CONTRATISTA:** Constitución de la garantía de cumplimiento debidamente cargada en el SECOP II. **b)** Por parte de **EL FONDO:** Aprobación de la garantía, expedición del registro presupuestal, elaboración de acta de inicio debidamente cargados y aprobados en la plataforma del SECOP II.
22) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.
23) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios autorizados por las partes según la normativa legal o realizadas a través de la plataforma del SECOP II. Contratista: correo electrónico oddmauledoux.csyp@gmail.com El contratista autoriza expresamente, de conformidad con la normatividad CPCA, para que el Fondo realice cualquier notificación relacionado con el contrato vía correo electrónico.
Elaboró: Jenny Andrea Rocha – Profesional de Apoyo – FDL	
Revisó: Bladimir Rincón - Abogado FDL	
Revisó: Angela Martínez López – Asesora Despacho	
Aprobó: María del Pilar Muñoz Torres – Alcaldesa Local (E)	

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera. 31 D No. 4 – 05
Código Postal: 111611
Tel. 3648460 Ext. 1629
Información Línea 195
www.puentearanda.gov.co

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACTA DE INICIO

Contrato No.	083-2020
Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
Objeto:	El Contratista se obliga con el Fondo de Desarrollo Local a prestar sus servicios profesionales al equipo de prensa y comunicaciones para realizar registros, edición, escritos, videos, fotografías digitales y audiovisuales de los eventos que requiera y desarrolle la Alcaldía Local en medios de comunicación, de acuerdo con los estudios previos.
Nombre del Contratista:	OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
Identificación:	1.053.772.952 de Manizales
Fecha de Suscripción	20 de febrero de 2020
Fecha de inicio:	21 de febrero de 2020
Fecha prevista de terminación:	20 de junio de 2020
Plazo:	4 meses
Valor	$16.000.000 Mcte
No. Certificado de Registro Presupuestal:	473 de fecha 20 de febrero de 2020
No. Póliza:	21-46-101014254

En las instalaciones de la Alcaldía Local de Puente Aranda, se reunieron **MARÍA DEL PILAR MUÑOZ TORRES**, Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda, en representación legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE PUENTE ARANDA** y **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.772.952 de Manizales y de esta forma dar inicio a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

La presente se firma por quienes en ella intervinieron, a los 21 días de febrero de 2020.

Por la Alcaldía Local,

MARÍA DEL PILAR MUÑOZ TORRES
Alcaldesa Local (E) de Puente Aranda

Contratista,

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
C.C. No. 1.053.772.952 de Manizales

Elaboró: Jenny Andrea Rocha. Apoyo prof. FDL
Revisó: Bladimir Rincón – Abogado FDL
Revisó: Angela Martínez López – Abogada Asesora Despacho

40
37

CONSIDERACIONES JURIDICAS, OBLIGACIONES Y CLAUSULADO ANEXO

CPS No.	:	**098 DE 2019**
OBJETO	:	**"EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL EQUIPO DE PRENSA Y COMUNICACIONES EN LA REALIZACION Y PUBLICACION DE CONTENIDOS DE REDES SOCIALES Y CANALES DE DIVULGACION DIGITAL (SITIO WEB) DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL"**
VALOR	:	**CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($ 52.470.000)**
DURACIÓN	:	**ONCE (11) MESES**

Entre los suscritos, **JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.298.479 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de la Localidad de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 167 del Cuatro (04) de Abril de 2016 y posesionado según Acta Nº 165 del ocho (08) de Abril de 2016, quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los **FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL**, para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto No. 101 de 2010 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.053.772.952 Expedida en Bogotá,** con domicilio en la **Carrera 46 No. 141 - 59.** de la ciudad Bogotá y correo electrónico **oddmauledoux.csyp@gmail.com** quien en adelante y para efectos de este Contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incursa en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, ni se encuentra incursa en conflicto de intereses, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión, el cual se regirá por los postulados de las Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos, por las normas del Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 corresponde a los alcaldes locales cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y las normas de carácter distrital y local. Así como las decisiones de las autoridades distritales y locales; igualmente les corresponde dar cumplimiento a las normas vigentes. **2.** Así mismo y dando cumplimiento al Decreto 010 de 2010, Artículo 8 y ss. "delegar en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos, que en este caso corresponden al objetivo en el Plan de Desarrollo Local 2017-2020 "San Cristóbal Mejor para Todos: Una localidad sana, feliz y en paz", y fundamentados en que las Alcaldías Locales están al servicio de la comunidad y a satisfacer sus necesidades. Se hace necesaria la contratación de personal idóneo y capacitado para un manejo administrativo eficiente y eficaz frente a las funciones con transparencia para el cumplimiento del objetivo del plan de Desarrollo Local antes mencionado. **3.** Una administración legítima y eficiente exige un capital humano que propicie respuestas y adelante trámites oportunos a las demandas sociales, de modo que se responda a las necesidades

CONSIDERACIONES JURIDICAS, OBLIGACIONES Y CLAUSULADO ANEXO

y se fortalezcan los vínculos entre la administración y la comunidad **4.** Dentro de la organización funcional del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal se encuentra el área de prensa y comunicaciones, la cual tiene entre otros compromisos, estar actualizada con las nuevas y diversas formas de difundir la información de los planes y proyectos que tiene la administración local en diferentes partes del territorio, como a su vez de difundir y mostrar los avances e impactos que se van generando constantemente gracias a las intervenciones en general que se realizan en el territorio y con las diferentes comunidades de la localidad. **5.** Que de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 "...El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable..." Así mismo, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, precisó que: "puede la administración pública vincular personas con conocimientos especializados, cuando la planta es insuficiente mediante la aplicación de las normas previstas en la ley 80 de 1.993, esto es con contratos de prestación de servicios.". **6.** Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas 2017-2020 de la Localidad de San Cristóbal, denominado "SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS: UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ", adoptado mediante Acuerdo No.075, establece en su CAPÍTULO VI "EJE TRANSVERSAL: GOBIERNO LEGÍTIMO Y EFICIENTE", artículo 36, la necesidad de restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la localidad, de forma tal que esté orientado al servicio ciudadano y que incorpore como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos, procurando siempre y como primicia esencial la mejor relación costo - beneficio **7.** Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos, N° 1531 y nombre "Acciones de Desarrollo y Fortalecimiento Institucional", cuyo objeto es el fortalecimiento de la administración local en cuanto a la infraestructura física, tecnológica y de recurso humano necesaria que permita una adecuada respuesta de la administración a las comunidades locales generando descongestión de procesos acumulados, y así mismo dándose agilidad y oportunidad a los diferentes trámites desarrollados en la Alcaldía Local, mejorando la capacidad de respuesta de la administración a las necesidades de la comunidad. **8.** Una administración moderna requiere divulgar la información en canales y medios de difusión que sean de fácil acceso de todas las personas, que permitan la interacción de la ciudadanía con la institucionalidad y que genere herramientas de mejora continua en los planes y procesos de intervención que se den desde la administración local. La Política de Comunicaciones del Distrito, formulando y ejecutando bajo estos lineamientos las comunicaciones internas y externas garantizando los principios de publicidad, transparencia y visibilidad de la gestión pública hacia la comunidad propiciando respuestas oportunas a las demandas sociales, de modo que responda a las necesidades y se fortalezcan los vínculos entre la administración y la comunidad en sus actividades propias, al igual que la atención y el servicio a la ciudadanía. Por todo anterior, la Administración Local encuentra justificado y conveniente adelantar el proceso con miras a contratar los servicios de un profesional que apoye todo el proceso de realización y publicación de contenidos web. Adicionalmente, teniendo en cuenta el instructivo para la solicitud de acreditación de no existencia o insuficiencia de personal GET-AGL-IN001 del 1 de noviembre de 2018. **9.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión amparada en lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación vigente, en el Decreto 1082 de 2015, se indica: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o

41
38

CONSIDERACIONES JURIDICAS, OBLIGACIONES Y CLAUSULADO ANEXO

experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita." atendiendo a la norma anteriormente señalada, analizó la hoja de vida y la propuesta de **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**, determinó que es idóneo y cuenta con la experiencia necesaria para desarrollar las actividades que se deriven del presente contrato, dejándose constancia en el presente contrato que no se analizó otra oferta. **10.** Que la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno expidió la **Certificación No. 15098 del 23 de enero de 2019**, conforme a la cual, al interior de la Planta Global de la Secretaría no se cuenta con personal que pueda atender la necesidad de la Alcaldía Local de San Cristóbal. **11.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2019.Vistas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	FONDO DE DESARROLLO LOCAL SAN CRISTÓBAL
Contratista	OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX

CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL EQUIPO DE PRENSA Y COMUNICACIONES EN LA REALIZACION Y PUBLICACION DE CONTENIDOS DE REDES SOCIALES Y CANALES DE DIVULGACION DIGITAL (SITIO WEB) DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL". Parágrafo: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. A) **GENERALES:** 1. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **2.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **4.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **5.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **6.** Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, informe detallado de los radicados pendientes (en el caso que aplique) del aplicativo Orfeo. **7.** Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública SIGEP y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato. **8.** Realizar el pago de los aportes al régimen de

CONSIDERACIONES JURIDICAS, OBLIGACIONES Y CLAUSULADO ANEXO

seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. **9.** Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aún con posterioridad a éste. **10.** Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual y a la terminación del mismo reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. **11.** De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen ocupacional y allegar el respectivo certificado. **12.** Apoyar procesos de gestión documental de actos administrativos cuando así se requiera. **13.** Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: El contratista seleccionado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones: **1.** Administrar la página web de la Alcaldía Local de San Cristóbal. **2.** Generar contenidos institucionales para los medios digitales (redes sociales y sitio web) de la Alcaldía Local. **3.** Desarrollar las sinergias digitales necesarias para la difusión de contenidos emitidos por las entidades de la administración Distrital. **4.** Diseñar estrategias digitales para el posicionamiento de las actividades o campañas realizadas por la Alcaldía Local. **5.** Elaborar los textos y demás documentos requeridos para el manejo efectivo de la información destinada a los medios de comunicación y a la opinión publica de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaria Distrital de Gobierno. **6.** Apoyo en el cubrimiento, elaboración, divulgación y redacción de contenidos que se generen en la Alcaldía Local. **7.** Elaborar las respuestas de correspondencia y revisar los derechos de petición que le sean asignados a través del aplicativo Orfeo y una vez finalizado el contrato presentar paz y salvo correspondiente. **8.** Realizar el apoyo a la supervisión de los contratos que le sean designados por el alcalde local. **9.** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás que les sean solicitados, ante el funcionario o personal que realice el control de ejecución del contrato. Una vez finalizado el contrato, presentar al supervisor el informe correspondiente. **10.** Asistir a las capacitaciones convocadas por el Programa PIGA y evidenciar la participación de las mismas. **11.** Asistir a las reuniones que se le cite con la puntualidad requerida. **12.** Todo lo demás que se derive de la naturaleza del Contrato y se requieran por la alcaldía local de San Cristóbal en materia de comunicación y difusión de información. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO: 1.** Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado, **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas, **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. Miento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar), **5.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA. - INFORMES** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA –** El presente contrato de prestación de servicios tendrá una vigencia igual a la de **ONCE (11) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal pagará el valor total del contrato así: **A)** El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. **B)** Mensualidades vencidas **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE ($ 4.770.000)** cada una; y En todo caso los pagos podrán realizarse proporcionalmente al tiempo ejecutado y actividades que se hayan cumplido en dicho plazo **C)** El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo. **PARAGRAFO 1:** Los anteriores pagos se realizarán

42
39

CONSIDERACIONES JURIDICAS, OBLIGACIONES Y CLAUSULADO ANEXO

previa publicación en la Plataforma de Contratación Pública **SECOP II (Usuario y contraseña del CONTRATISTA)**, los siguientes documentos: **A)** Informe de actividades mensual del CONTRATISTA. **B)** Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral dándole cumplimiento al Decreto 1273 de 2018. **D)** Cuenta de cobro debidamente presentada. **PARAGRAFO 2:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARÁGRAFO 3:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 4:** Los pagos que efectué la Alcaldía Local de San Cristóbal, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. **CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, para contratar con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y que no aparece registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni es deudor moroso del Estado. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD:** En caso de grave incumplimiento, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La Resolución motivada que declare la caducidad dará por terminado el Contrato de Prestación de Servicios y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se notificará personalmente o por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que al presente contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2°, artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** - Este responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio de **El FONDO**, derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes **PARAGRAFO- SUSPENSIÓN: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **EL CONTRATISTA** deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS** - Las partes acuerdan que, en caso de mora o incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA, EL FONDO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, que sumadas, no superen el 10% del valor del mismo. EL

CONSIDERACIONES JURIDICAS, OBLIGACIONES Y CLAUSULADO ANEXO

CONTRATISTA expresamente autoriza al Fondo para que las multas que se generen en razón de las circunstancias descritas en esta cláusula se hagan efectivas por parte de El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL acorde con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** Si **EL CONTRATISTA** incumple parcial o totalmente los términos del presente contrato, éste pagará a **EL FONDO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cláusula penal se hará efectiva, acorde con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: EL** CONTRATISTA se obliga a mantener al FONDO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.**EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. **PARÁGRAFO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra al FONDO y que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.**EL CONTRATISTA es una persona independiente de FDLSC, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario por lo anterior no tiene la facultad de hacer declaraciones, representación es o compromisos en nombre de la FDLSC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo si autorización expresa del Fondo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que todas las controversias y conflictos que puedan surgir del presente contrato se solucionarán preferiblemente acudiendo a los mecanismos de arreglo directo, a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, a la conciliación y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONTROL SOCIAL**: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, EL FONDO convoca a las veedurías ciudadanas establecidas conforme a ley, para que realicen control social a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES:** El Fondo de Desarrollo Local pagará al contratista únicamente los servicios prestados objeto del presente contrato sin que por esto haya lugar a vínculo laboral alguno, EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN:** Para el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo preceptuado en el artículo 271 del Decreto 019 de 2012 y El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**, debiendo entregar al FONDO los recibos donde conste el cumplimiento de tales Obligaciones

Proyectó: Martin Fernando Ricaurte Pardo – Abogado FFDLSC
Revisó: Aleyra Caperá Rodríguez – Abogada de Apoyo Oficina de Contratación.

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

ACTA DE INICIO

Clase contrato:	**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVCIOS**
N° de contrato:	**CPS 098-2019**
Contratista:	**OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**
Identificación:	CC No 1.053.772.952 Expedida en Manizalez.
Objeto del Contrato.	**"EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL EQUIPO DE PRENSA Y COMUNICACIONES EN LA REALIZACION Y PUBLICACION DE CONTENIDOS DE REDES SOCIALES Y CANALES DE DIVULGACION DIGITAL (SITIO WEB) DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL"**
Plazo de ejecución:	**ONCE (11) MESES**
Valor Total del Contrato:	**CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE. ($52.470.000)**
Fecha de Inicio:	13 de Febrero de 2019
Fecha de terminación:	12 de Enero de 2020
Interventor / supervisor:	**JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR**

La presente se firma por quienes en ella intervinieron, a los Trece (13) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

EL FONDO,

JOSE IGNACIO GUITERREZ BOLIVAR
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

EL CONTRATISTA

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
CC No 1.053.772.952 Expedida en Manizalez.

Proyectó/ Revisó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada de Apoyo FDLSC

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

ACTA DE INICIO

CLASE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
N° DE CONTRATO:	CPS-113-2018
CONTRATISTA	OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
IDENTIFICACIÓN:	CC. 1.053 772 952
OBJETO DEL CONTRATO:	"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE GESTION DEL DESARROLLO LOCAL PARA CREAR Y EJECUTAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL."
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE (11) MESES
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($49.500.000)
FECHA DE INICIO:	26 de enero de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN:	25 de Diciembre de 2018
SUPERVISOR:	JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR

La presente se firma por quienes en ella intervinieron, a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

El FONDO,

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR
Al CALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL

EL CONTRATISTA,

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
C C No. 1.053 772.952

Proyectó: Yelmi Carroga Castancha
Profesional Especializado Apoyo a la Contratación FDLSC
Revisó: Jairo Rodriguez Valderrama
Profesional Especializado - Apoyo al Despacho FDLSC

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno	**GESTIÓN Y ADQUISICIÓN DE RECURSOS**
	FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES PARA TODO TIPO DE CONTRATOS
	PERÍODO: 01 DE ENERO AL 25 DE ENERO DE 2019

DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios
No. CONTRATO Y FECHA	113 de 2018
NOMBRE DEL CONTRATISTA	Oscar David Díaz Mauledoux
No. DE IDENTIFICACIÓN	1.053.772.952 de Manizales
TELÉFONO DE CONTACTO	310 609 25 12
DIRECCIÓN	CRA 46 # 141 -59
PLAZO DE EJECUCIÓN	11 meses
VALOR	$49.500.000
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	3-3-1-15-07-45-1531
FECHA ACTA DE INICIO	26 de enero de 2018
PRORROGA 1	30 DÍAS
ADICIÓN 1	$4.500.000
SUSPENSIÓN	N/A
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	25 de enero de 2019
OBJETO DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARA CREAR Y EJECUTAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

DESARROLLO DEL INFORME

Nota: El número de obligaciones del informe, debe ser igual al número de obligaciones específicas del contrato según corresponda, aun cuando para un periodo especifico no aplique, circunstancia que deberá así mismo indicarse. Incluya los campos necesarios de acuerdo a esto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

OBLIGACIÓN ESPECIFICA 1: Ordenar, gestionar y apoyar todas las actividades inherentes del área de comunicaciones y prensa de la entidad. En el cumplimiento de la política pública de comunicaciones del distrito.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Se aprobó la grabación de diferentes filmaciones audiovisuales que se hicieron en el territorio durante el mes de ENERO.	Aprobación de solicitudes en el aplicativo SUMA: Código: 14042 Código: 14127 Código: 14153	Anexo 1

OBLIGACIÓN ESPECIFICA 2: Formular estrategias de comunicaciones internas y externas para la socialización de la información de la alcaldía local.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Durante el mes de enero se formuló e implementó la estrategia de comunicación externa #SucedióEn2018	Campañas de comunicación interna: • Piezas comunicativas emitidas a través de la red social Facebook	Anexo 2

OBLIGACIÓN ESPECIFICA 3: Realizar monitoreo de noticias en hechos que involucren la gestión y la ejecución de proyectos en seguridad y convivencia, salud, educación y todos los que se desarrollen en cualquier ámbito.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		**PRODUCTOS**	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**
1	Se realizó el monitoreo de noticias en las que estuvo la involucrada la administración local; en diversos medios de comunicación, durante el mes de ENERO.	Registros visuales que reposan en la oficina de comunicaciones y prensa	Anexo 3

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 4: Mantener seguimiento, control, actualizadas las páginas web y las redes sociales Facebook y Twitter de la alcaldía local de San Cristóbal.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		**PRODUCTOS**	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**
1	Se hizo seguimiento y se mantuvieron actualizadas las redes sociales Facebook y Twitter de la Alcaldía Local durante el mes de ENERO.	Contenidos Social Media	Anexo 4 https://www.facebook.com/localidadde.sancristobal/
2	Se hizo seguimiento y se mantuvo actualizada la página web de la alcaldía durante el mes de ENERO.	Contenidos web	Anexo 5 http://www.sancristobal.gov.co/

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 5: Crear la estrategia de comunicaciones e implementarla.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		**PRODUCTOS**	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**
1	En este mes no se creo, ni se implementó la estrategia de comunicaciones; dado que aún no se recibe una instrucción por parte de Secretaría de Gobierno para el 2019.	En este mes no se creo, ni se implementó la estrategia de comunicaciones; dado que aún no se recibe una instrucción por parte de Secretaría de Gobierno para el 2019.	En este mes no se creo, ni se implementó la estrategia de comunicaciones; dado que aún no se recibe una instrucción por parte de Secretaría de Gobierno para el 2019.

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 6: Realizar y tramitar aprobación de las diferentes piezas publicitarias para la ejecución de los proyectos locales, a fin de que se ajusten los parámetros establecidos por la alcaldía mayor y la Secretaría de Gobierno.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		**PRODUCTOS**	**MEDIO DE VERIFICACIÓN**
1	Durante el mes de ENERO, se tramitó la aprobación de piezas publicitarias para la ejecución de los proyectos locales, siguiendo los parámetros establecidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá y Secretaría de Gobierno.	Durante el mes de ENERO se tramitó la aprobación de la siguientes piezas publicitarias: • Volantes Uno Más Una igual a Todos CPS 230 de 2018	Anexo 6

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 7: Asistir a los eventos de la entidad y llevar registro de los mismos.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	• Se asistió al evento firmatón de actas de inicio de los proyectos de la entidad.	• Video del evento	• Anexo 7

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 8: Proyectar las notas, comunicados, discursos, documentos informativos, cuestionarios y demás documentos que la entidad requiera en el marco del desarrollo de sus actividades de comunicación, información y difusión en la localidad. Así como difundirlos a través de los diferentes medios de comunicación locales y distritales, promoviendo la imagen corporativa de la alcaldía local de San Cristóbal.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Se proyectaron notas informativas para publicaciones en la página web de la Alcaldía durante el mes de ENERO.	Notas proyectadas: • Congreso de Participación Comunal • Listados de horarios del Diplomado en Contratación Pública	Anexo 8 Link de noticias publicadas en la sección de página web de la Alcaldía Local durante el mes de ENERO: https://bit.ly/2D05Vyv

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 9: Organizar, hacer seguimiento, realizar y gestionar los procesos de registro fotográfico y fílmico de las diferentes actividades programadas por la administración local.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	• Se organizó, se hizo seguimiento, realizó y gestionó el proceso de registro fílmico de la firmatón de actas de inicio.	• Video firmatón de actas de inicio.	Anexo 9

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 10: Organizar, gestionar la información a publicar en las carteleras de las diferentes áreas de la alcaldía local.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Se hizo actualización de las diversas carteleras de las diferentes áreas de la Alcaldía Local, con información propia e información recibida por parte de las instituciones del distrito y otras entidades en el mes de ENERO.	Carteleras actualizadas.	Anexo 10 Carteleras Institucionales

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 11: Realizar la presentación de los eventos organizados por la administración local y que requieran de maestros de ceremonias.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	No se realizó esta obligación durante el mes, porque la administración local no requirió el apoyo.	No se realizó esta obligación durante el mes, porque la administración local no requirió el apoyo.	No se realizó esta obligación durante el mes, porque la administración local no requirió el apoyo.

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 12: Acompañar al alcalde local en los diferentes eventos organizados por la administración local.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Se acompañó al Alcalde Local en la firmatón de actas de inicio.	• Video firmatón de actas de inicio.	Anexo 11

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 13: Organizar y atender los medios locales, distritales y nacionales para las diferentes entrevistas con el alcalde local.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Se organizó y atendió los medios locales, distritales y nacionales para las diferentes entrevistas con el alcalde local.	Entrevistas: ▪ Entrevista con El Espectador	Anexo 12

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 14: Realizar la formulación evaluación, presentación y seguimiento de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Local 2017-2020 conforme las líneas de inversión local , políticas públicas y requerimientos técnicos de cada uno de los sectores distritales.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	• No se realizó esta obligación durante el mes, porque la administración local no requirió el apoyo.	No se realizó esta obligación durante el mes, porque la administración local no requirió el apoyo.	No se realizó esta obligación durante el mes, porque la administración local no requirió el apoyo.

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 15: Apoyar la supervisión de los convenios y o contratos que sean asignados por el alcalde local.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Se apoyó la supervisión del CPS 221 de 2017	- Correo con solicitud de archivos para liquidación del contrato.	Anexo 13

OBLIGN ESPECÍFICA 16: Elaborar las respuestas de correspondencia y revisar los derechos de petición que le sean asignados por el aplicativo ORFEO y una vez finalizado el contrato, presentar paz y salvo correspondiente.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Durante el mes de ENERO se revisó la correspondencia recibida a través del aplicativo ORFEO y se elaboró se elaboró ninguna respuesta a través del aplicativo Orfeo.	Se dio respuesta a los radicados: 2019541000511-2	Anexo 14

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 17. Presentar los informes requeridos para realización de los pagos y los demás que le sean solicitados, ante el funcionario o personal que realice el control de ejecución del contrato.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS	PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN

1	Se presenta el informe requerido en donde se evidencia el desarrollo y cumplimento a cada una de las obligaciones contractuales.	Informe de actividades	Carpeta 113 del 2018

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 18: Asistir a las capacitaciones convocadas por el PIGA y evidenciar la participación de las mismas.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Esta obligación no se realizó porque el PIGA no solicitó mi asistencia para alguna capacitación del PIGA en el mes de ENERO.	Esta obligación no se realizó porque el PIGA no solicitó mi asistencia para alguna capacitación del PIGA en el mes de ENERO.	Esta obligación no se realizó porque el PIGA no solicitó mi asistencia para alguna capacitación del PIGA en el mes de ENERO.

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 19: Asistir a las reuniones que se le cite con puntualidad requerida.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	Se asistió a las reunión citada con puntualidad requerida.	Reuniones: Se asistió a la reunión del comité técnico de aprobación y seguimiento del convenio interadministrativo 2080 de 2018 24/01/2019	Anexo 15

OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 20: Todo lo demás que se derive de la naturaleza del contrato y que se requieran por la alcaldía local de San Cristóbal en materia de comunicación y difusión de información.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS		PRODUCTOS	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1	No se requirió ninguna obligación por parte del fondo durante este mes de enero.	No se requirió ninguna obligación por parte del fondo durante este mes de enero.	No se requirió ninguna obligación por parte del fondo durante este mes de enero.

OBLIGACIONES GENERALES:

El contratista CUMPLIO con las obligaciones generales para el periodo reportado en el presente informe.	SI	NO
	X	

DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.

DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Manifiesto que el/la contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato.
Las obligaciones verificadas se ejecutaron en el tiempo programado, modo, lugar y condiciones técnicas establecidas en el contrato.

CONSIGNACIÓN CUENTA BANCARIA	BANCO: BANCOLOMBIA NO DE CUENTA: 032-819941-31 TIPO DE CUENTA: AHORROS
FIRMA CONTRATISTA	Oscar David Díaz Mauledoux
FIRMA / **NOMBRE**	José Ignacio Gutiérrez Bolívar

ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113-2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX CON C.C. N° 1.053.772.952 DE MANIZALES

Entre los suscritos a saber: **JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ BÓLIVAR**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.298.479 de Bogotá D.C., en su calidad de **ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL**, Según Decreto de nombramiento No. 167 del cuatro (4) de abril de 2016 y Acta de posesión No. 165 del ocho (8) de abril de 2016, quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los **FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL**, para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto No. 101 de 2010 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** por una parte y por la otra **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX, identificado con C.C. N° 1.053.772.952 de Manizales,** hemos acordado celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA N°. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. 113-2018,** que se rige por las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones. **PRIMERA-** Que el día veinticinco (25) de enero de 2018, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **113-2018**, cuyo objeto es: **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL A LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE GESTIÓN DE DESARROLLO LOCAL PARA CREAR Y EJECUTAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL". SEGUNDA-** El plazo de ejecución del presente contrato se pactó en **ONCE (11) MESES**, contados a partir del **veintiséis (26) de enero de 2018**, fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de1993. **TERCERA-** Que el valor del contrato principal se pactó por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($49.500.000) MCTE. CUARTA-** Que mediante Oficio de justificación radicado N° 20185420011633 del 20 de diciembre de 2018, **LUZ HEIDI QUIROGA GARCÍA**, en su condición de supervisor de apoyo del contrato, solicitó al señor Alcalde Local de San Cristóbal, Adicionar y Prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios **N° 113-2018** por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MCTE. QUINTA-** Que mediante Oficio de justificación radicado N° 20185420011633 del 20 de diciembre de 2018 **LUZ HEIDI QUIROGA GARCÍA**, en su condición de supervisor de apoyo del contrato, solicitó al señor Alcalde Local de San Cristóbal, prorrogar el plazo de la ejecución por **UN (1) MES,** es decir, **desde el 26 de diciembre de 2018 al 25 de enero de 2019** por cuanto la Alcaldía Local de San Cristóbal no cuenta con el personal requerido para esta labor, sin embargo, se hace necesario realizar la adición y prórroga al contrato en asunto en cumplimiento a la meta de Plan de Desarrollo 2017-2020. Dado todo lo anterior es necesario una prórroga del contrato de Prestación de Servicios **No.113 de 2018** por **UN (1) MES** y una adición presupuestal de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MCTE. SEXTA-** Que, allegada la solicitud al Grupo de Contratación,

ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 113-2018 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX CON C.C. N° 1.053.772.952 DE MANIZALES

se procede a dar trámite de la misma. **SÉPTIMA-** Que el Contrato de Prestación de Servicios **No 113-2018**, se encuentra vigente a la fecha. **OCTAVA**- Que con fundamento en lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA- ADICIONAR** el Contrato Prestación de Servicios **N°113-2018** en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($4.500.000) MCTE**. el cual se respalda con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No. 957 del 20 de diciembre de 2018 del rubro 3-3-1-15-07-45-1531-00** "Acciones de desarrollo y fortalecimiento institucional", teniendo como valor total del contrato la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($54.000.000) MCTE. CLÁUSULA SEGUNDA– PRORROGAR** el Contrato Prestación de Servicios **N° 113-2018 por UN (1) MES,** del 26 de diciembre de 2018 al 25 de enero de 2019, **CLÁUSULA TERCERA** - La presente **ADICIÓN Y PRORROGA N° 01** queda legalizada por parte del contratista: con la ampliación de la garantía única. Para ello el contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato y allegar la respectiva constancia y recibo de pago a la oficina de contratación del FDLSC, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma de la presente adición; por parte del Fondo: con la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA CUARTA** - Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. **CLÁUSULA QUINTA** - PERFECCIONAMIENTO: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

EL FONDO,

JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

EL CONTRATISTA,

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
C.C. N° 80.772.791 de Manizales

Proyectó: Luis Medrano - Abogado FDLSC
Revisó: Alayra Capera Rodríguez – Abogada de Apoyo FDLSC
Revisó: Jairo Rodríguez Valderrama – Profesional Especializado Apoyo Despacho FDLSC

34
36

RESPONSABILIDAD LEGAL Y OBLIGACION

CPS No. : 098 DE 2019

OBJETO : **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL EQUIPO DE PRENSA Y COMUNICACIONES EN LA REALIZACION Y PUBLICACION DE CONTENIDOS DE REDES SOCIALES Y CANALES DE DIVULGACION DIGITAL (SITIO WEB) DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL"**

El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal deja claro que es responsabilidad única y absoluta de los Contratistas de acuerdo a la normatividad vigente y responderán de acuerdo a la falta cometida por ellos mismos de acuerdo a lo siguiente:

Suministrar al fondo de desarrollo todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada, tanto como los documentos que son subidos al Sistema Secop II, es de aclarar que aquellos contratistas que suministren documentación falsa a la entidad no solo son responsables por falsedad en documento privado como se encuentra tipificado en el ***"Artículo 289. Falsedad en documento privado. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses.***" del Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000 sino más a gravosa serán responsables de falsedad ideológica en documento público "***Artículo 286. Falsedad ideológica en documento público. [Penas aumentadas por el artículo 14 de la ley 890 de 2004] El servidor público que, en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses.***" del Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000.

Los contratistas, de forma general, en los términos del "***ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.***" del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) responden civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la gestión contractual con el estado en los términos que así lo dispone la constitución y la ley.

El ocultamiento de información en relación con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el estado: En los términos del art. 26, numeral ***"7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.***" Ley 80 de 1993

Proyectó: Martin Fernando Ricaurte Pardo – Abogado FDLSC
Revisó: Aleyra Capera- Abogada de Apoyo FDLSC

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local San Cristóbal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-025-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 1.053.772.952 DE MANIZALES.

OBJETO : **"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE GESTION DEL DESARROLLO LOCAL PARA CREAR Y EJECUTAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRSITOBAL".**

VALOR : **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($43.000.000)**

DURACIÓN : **DIEZ (10) MESES**

Entre los suscritos, **JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.298.479 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de la Localidad de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 167 del Cuatro (04) de Abril de 2016 y posesionado según Acta Nº 165 del ocho (08) de Abril de 2016, quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los **FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITOCAPITAL**, para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto No. 101 de 2010 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.053.772.952 EXPEDIDA EN MANIZALES**, con domicilio en la Calle 145 A No. 19-91 de la ciudad de Bogotá, quien en adelante y para efectos de este Contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incursa en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política,Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Ley 769 de 2002 y demás normas vigentes, ni se encuentra incursa en conflicto de intereses, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyoa la gestión, el cual se regirá por los postulados de las Ley 80 de 1993,Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos, por las normas del Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:1. Que la misión de la Secretaría de Gobierno (Alcaldía Local de San Cristóbal) es liderar la articulación eficiente y efectiva de las autoridades distritales para mejorar la calidad de vida de todos los Bogotanos. Garantizando la convivencia pacífica y el cumplimiento de la ley en el Distrito Capital, protegiendo los derechos y promoviendo los deberes de los ciudadanos.2.Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos que celebren las Entidades Estatales, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes,salvo en las materias particularmente reguladas en la citada Ley. 3.Que dando cumplimiento al Decreto 101 de 2010, Artículo 8 y ss. "delegar en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la facultad de contratar, ordenar los gastos y pagos, que en este caso corresponden al objetivo en el **Plan de Desarrollo Local 2017-2020 "San Cristóbal Mejor para Todos: Una localidad sana, feliz y en paz"**, y fundamentados en que las Alcaldías Locales están al servicio de la comunidad y a satisfacer sus necesidades. Se hace necesaria la contratación de personal idóneo y capacitado para un manejo administrativo eficiente y eficaz frente a las funciones con transparencia para el cumplimiento del objetivo del plan de Desarrollo Local antes mencionado.4.Que una administración legítima y eficiente exige un capital humano que propicie respuestas y adelante trámitesoportunos a las demandas sociales, de modo que se responda a las necesidades y se fortalezcan losvínculos entre la administración y la comunidad.5.Que el profesional a contratar deberá gestionar y apoyar todas las actividades inherentes al área de comunicaciones y prensa, formulando estrategias de comunicación con el fin de que se socialice la información de la Alcaldía Local, respecto de las cuales se requieren conocimientos específicos y son de manera transitoria, en ese orden de ideas, resulta necesario redistribuir por excesiva recarga laboral para el personal de planta existente los diferentes frentes de actividades. **6.** Que la Administración Local encuentra justificado y conveniente adelantar el proceso con miras a contratar los servicios de un profesional que apoye todo el proceso informativo, divulgación, manejo de estrategias de comunicación acertadas a la comunidad por parte de la alcaldía. Lo anterior, teniendo de presente la importancia de mantener a la comunidad de la localidad informada de la gestión, proyectos y programas en pro de ello de manera adecuada. **7.** Que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, precisó que: *"puede la administración públicavincular personas con conocimientos especializados, cuando la planta es insuficiente mediante la aplicación de las normasprevistas en la ley 80 de* 1.993, *esto es con contratos de prestación de servicios."* **8.** Que de conformidad con la Sentencia de la Corte Constitucional C-614 de 2009 *"...El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento,* ***y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados****. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-025-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 1.053.772.952 DE MANIZALES.

*término estrictamente indispensable..."***9.**Que el Fondo de Desarrollo de la Alcaldía de San Cristóbal, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos, N° 1531" Acciones y Desarrollo y Fortalecimiento Institucional ", cuyo objeto esel fortalecimiento de la administración local en cuanto a la infraestructura física, tecnológica y de recurso humano necesaria que permita una adecuada respuesta de la administración a las comunidades locales generando descongestión de procesos acumulados, y así mismo dándose agilidad y oportunidad a los diferentes tramites desarrollados en la Alcaldía Local, mejorando la capacidad de respuesta de la administración a las necesidades de la comunidad.**10.**Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratosprestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestiónamparada en lo dispuesto enel Estatuto General de Contratación vigente,en el Decreto 1082 de 2015,se indica: *Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."*atendiendo a la norma anteriormente señalada, analizó la hoja de vida y la propuesta de **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX** determinó que es idóneo y cuenta con la experiencia necesaria para desarrollar las actividades que se deriven del presente contrato, dejándose constancia en el presente contrato que no se analizó otra oferta. **11.** Que la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno expidió la Certificación No. 922 del 24 de Febrero de 2017, conforme a la cual al interior de la Planta Global de la Secretaría no se cuenta con personal que pueda atender la necesidad de la Alcaldía Local de San Cristóbal. **12.**Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones 2017.Vistas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	FONDO DE DESARROLLO LOCAL SAN CRISTÓBAL
Contratista	**OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**

CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO:"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE GESTION DEL DESARROLLO LOCAL PARA CREAR Y EJECUTAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRSITOBAL", Parágrafo: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA A.GENERALES:**1.Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. **2.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **4.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. **5.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor. **6. Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, informe detallado de los radicados pendientes (en el caso que aplique) del aplicativo Orfeo. 7.** Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública SIGEP y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-025-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 1.053.772.952 DE MANIZALES.

8. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 9. Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aún con posterioridad a éste. 10. Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual y a la terminación del mismo reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. 11. De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen ocupacional y allegar el respectivo certificado. 12. Apoyar procesos de gestión documental de actos administrativos cuando así se requiera. 13. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011. **B. ESPECÍFICAS:**1. Coordinar, Gestionar y apoyar todas las actividades inherentes al área de comunicaciones y prensa de la entidad en el cumplimiento de la Política Pública de Comunicaciones del Distrito.2. Formular y coordinar estrategias de comunicación internas y externas, para la socialización de la información de la Alcaldía Local.3. Realizar monitoreo de noticias en hechos que involucren la gestión y la ejecución de proyectos en seguridad y convivencia, salud, educación y todos los que se desarrollen en cualquier ámbito. 4. Mantener seguimiento, control actualizadas las páginas WEB y las redes sociales Facebook y Twitter de la Alcaldía Local de San Cristóbal. 5. Crear la estrategia de comunicaciones e implementarla.6. Revisar, coordinar y tramitar aprobación de las diferentes piezas publicitarias para la ejecución de los proyectos locales, a fin de que se ajusten a los parámetros establecidos por la Alcaldía Mayor y la Secretaría de Gobierno.7. Asistir a los eventos de la entidad y llevar registro de los mismos. 8 .Proyectar las notas, comunicados, discursos, documentos informativos, cuestionarios, y demás documentos que la entidad requiera en el marco del desarrollo de sus actividades de comunicación, información y difusión en la localidad, así como difundirlos a través de los diferentes medios de comunicación local y distritales, promoviendo la imagen corporativa de la Alcaldía Local de San Cristóbal.9. Organizar, hacer seguimiento, realizar y gestionar los procesos de registro fotográfico y fílmico de las diferentes actividades programadas por la Administración Local. 10. Organizar gestionar la información a publicar en las carteleras de las diferentes áreas de la Alcaldía Local. 11. Realizar la presentación de los eventos organizados por la Administración Local y que requieran de maestro de ceremonias.12.Acompañar al alcalde local en los diferentes eventos organizados por la administración local. 13. Coordinar y atender los medios locales, distritales y nacionales para las diferentes entrevistas con el Alcalde Local.14. Realizar la formulación, evaluación, presentación y seguimiento de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Local 2013-2016, conforme las líneas de inversión local, políticas públicas y requerimientos técnicos de cada uno de los sectores distritales.15.Apoyar la supervisión de los convenios y/o contratos que le sean asignados por el Alcalde Local. 16. Elaborar las respuestas de correspondencia y revisar los derechos de petición que le sean asignados a través del aplicativo Orfeo y una vez finalizado el contrato presentar paz y salvo correspondiente.17. Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás que les sean solicitados, ante el funcionario o personal que realice el control de ejecución del contrato. Una vez finalizado el contrato, presentar al supervisor el informe correspondiente. 18. Asistir a las capacitaciones convocadas por el Programa PIGA y evidenciar la participación de las mismas.19. Asistir a las reuniones que se le cite con la puntualidad requerida.20.Todo lo demás que se derive de la naturaleza del Contrato y se requieran por la alcaldía local de San Cristóbal en materia de comunicación y difusión de información.21.***Registrar en el informe mensual el porcentaje de avance físico y financiero del periodo de ejecución del contrato.22. Suscribir acta de terminación y entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de devolución de equipos de cómputo, informe detallado de los radicados pendientes (en el caso que aplique) del aplicativo Orfeo y demás documentos y paz y salvos que se requieran acorde a las actividades realizadas por el contratista.23.*** Las demás relacionadas con el objeto del contrato.**CLÁUSULACUARTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO:**1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado, 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas, 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. Como también a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar), 5. Realizar los requerimientos necesarios al contratista en caso de incumplimiento de sus obligaciones de manera injustificada y sin los soportes legales que verifiquen tal situación de incumplimiento, 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.**CLÁUSULAQUINTA.- INFORMES** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas durante la ejecución del contrato.**CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:**El plazo para la ejecución del presente contrato, es decir el tiempo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-025-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 1.053.772.952 DE MANIZALES.

durante el cual **EL CONTRATISTA**se compromete a prestar a entera satisfacción del **FONDO** el servicio objeto del presente contrato es de**DIEZ (10) MESES**contados a partir del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.**El presente contrato podrá a juicio del **FONDO** prorrogarse antes de la fecha de su vencimiento, o terminarlopor mutuo acuerdo antes de su vencimiento. **CLÀUSULASÉPTIMA: VIGENCIA –** El presente contrato de prestación de servicios tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y hasta Seis (06) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:A. VALOR TOTAL**: El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($43.000.000)**incluidos todos los costos, gastos e impuestos en que incurra EL CONTRATISTApara el cumplimiento del objeto contractual.**B. FORMA DE PAGO:** El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal pagará el valor total del contrato así: **A)** El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. **B)** Mensualidades vencidas de **CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.300.000)** cada una; y En todo caso los pagos podrán realizarse proporcionalmente al tiempo ejecutado y actividades que se hayan cumplido en dicho plazo **C)** El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo. **PARAGRAFO 1:** Los anteriores pagos se realizaran previa presentación de los siguientes documentos: A) Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y EL CONTRATISTA. B) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato de las actividades designadas en ejecución de su contrato incluyendo la presentación de informes. C) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. D) Cuenta de cobro debidamente presentada. **PARAGRAFO 2:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARÀGRAFO 3:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 4 :** Los pagos que efectué la Alcaldía Local de San Cristóbal, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago.**CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:**El valor de este Contrato de Prestación de Servicios será cancelado por EL FONDO con cargo a la vigencia fiscal 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.392 del 02 de Marzo de 2017, emitido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro presupuestalNo. 3-3-1-15-07-45-1531-00*"Acciones de Desarrollo y fortalecimiento institucional"***PARÁGRAFO. EL FONDO** se compromete a efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes a cada vigencia, con el fin de amparar el pago de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULADECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:**EL CONTRATISTAhace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso yrecibió del FDLSC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4Que al momento dela celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad eincompatibilidad. 5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laboralesy frente al sistema de seguridad social integral.**CLÁUSULA DECIMA – PRIMERA:INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-EL CONTRATISTA**declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993,modificada por la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, para contratar con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y que no aparece registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni es deudor moroso del Estado. PARAGRAFO: **CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA**se obliga a mantener estricta confidencialidad y dar un uso adecuado de la información producto delcontrato, así mismo, debe comprometerse a proteger la información que le sea suministrada por **EL FONDO** y, en especial, mantener bajo custodia aquella que sea catalogada como confidencial de conformidad con la normatividad correspondiente y con la calificación que le haya sido otorgada por el FONDO. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA**, respecto de la información que requiera, adquiera , procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita del FONDO **CLÁUSULA DECIMA-SEGUNDA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA**según lo establecido en los artículos 7de la Ley 1150 de 2007 y

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local San Cristóbal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-025-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 1.053.772.952 DE MANIZALES.

demàs normas vigentes, constituirá una garantía única con los siguientes amparos: **EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO**: De las obligaciones: por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas.**PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única establecida en la presente cláusula deberá constituirla **EL CONTRATISTA**dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato.**CLÁUSULA DÉCIMA-TERCERA: CADUCIDAD:** En caso de grave incumplimiento, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La Resolución motivada que declare la caducidad dará por terminado el Contrato de Prestación de Servicios y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se notificará personalmente ó por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición.**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que al presente contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2º, artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** Este responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio de**El FONDO,**derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes.**PARAGRAFO- SUSPENSIÒN: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **EL CONTRATISTA**deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato.**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:MULTAS.-** Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento del contrato por parte del**CONTRATISTA, EL FONDO** podrá imponermultas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, que sumadas, no superen el 10% del valor del mismo. EL CONTRATISTAexpresamente autoriza al Fondo para que las multas que se generen en razón de las circunstancias descritas en esta cláusula se hagan efectivas por parte de El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL acorde con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.**Si **EL CONTRATISTA**incumple parcial o totalmente los términos del presente contrato, éste pagará a **EL FONDO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cláusula penal se hará efectiva acorde con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:**EL CONTRATISTAse obliga a mantener al FONDO indemne de cualquierreclamaciónprovenientedetercerosquetenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA.**EL CONTRATISTA**mantendrá indemneal **FONDO**de los reclamos, demandas,acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. **PARÁGRAFO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra al FONDO y que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen **CLÁUSULA VIGESIMA:INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.**EL CONTRATISTA es una persona independiente de FDLSC, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario por lo cual **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la FDLSC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo si autorización expresa del Fondo. **VIGÉSIMA-PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que todas las controversias y conflictos que puedan surgir del presente contrato se solucionarán preferiblemente acudiendo a los mecanismos de arreglo directo, a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos enel artículo 68 de la Ley 80 de 1993, a la conciliación y transacción.**CLÁUSULA VIGÉSIMA-SEGUNDA CONTROL SOCIAL:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993,EL FONDO convoca a las veedurías ciudadanas establecidas conforme a ley, para que realicen control social a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-TERCERAEXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES:**El Fondo de Desarrollo Local pagará al contratista únicamente los servicios prestados objeto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-025-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº. 1.053.772.952 DE MANIZALES.

del presente contrato sin que por esto haya lugar a vínculo laboral alguno, EL CONTRATISTAprestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad **CLÁUSULA VIGÉSIMA-CUARTA.- LIQUIDACIÓN:**Para el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación del contrato de conformidad con lo preceptuado en el artículo 271 del Decreto 019 de 2012 y El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- GASTOS:**Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por**EL CONTRATISTA,** debiendo entregar al FONDO losrecibos donde conste elcumplimiento detales Obligaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**Adicional al presente documento, se consideran documentos contractuales para todos los efectos y exigencias y obligaciones: 1. Estudio previo 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Invitación y Aceptación a presentar propuesta. 4. Todos los demás documentos soportes que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA**no podrá ceder la presente contratación ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo Consentimiento por escrito de este **FONDO DE DESARROLLO LOCAL**. En todos los casos **EL CONTRATISTA**es el único responsable por la celebración de Subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere de la existencia y de la aprobación de la garantía y firma del Acta de Inicio **PARAGRAFO:** El presente documento presta merito ejecutivo.**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.DOMICILIO DEL CONTRATISTA:**EnBogotá, para cualquier notificación e información también se podrá a llegar al correo electrónico oddmauledouxx.csy@outlook.com. .**CLÁUSULA TRIGESIMA– DOMICILIOCONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma enBogotá, D.C., a los 06 MAR 2017

POR EL FONDO,

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

POR EL CONTRATISTA

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
C.C. No1.053.772.952 DE MANIZALES

Proyectó/Revisó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada Apoyo Contratación FDLSC
Aprobó: Jairo Rodriguez Valderrama – Profesional Especializado Apoyo Despacho FDLSC

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

ACTA DE INICIO

Clase contrato:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
N° de contrato:	**CPS-025-2017**
Contratista:	**OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**
Identificación:	C.C. No. **1.053.772.952 EXPEDIDA EN MANIZALES**
Objeto del Contrato.	**"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL A LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DE GESTION DEL DESARROLLO LOCAL PARA CREAR Y EJECUTAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA ALCALDIA LOCAL DE SAN CRSITOBAL".**
Plazo de ejecución:	**DIEZ (10) MESES**
Valor Total del Contrato:	**CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($43.000.000)**
Fecha de Inicio:	7 de Marzo de 2017
Fecha de terminación:	6 de Enero de 2018
Interventor / supervisor:	**JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR**

La presente se firma por quienes en ella intervinieron, a los Siete (7) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017).

Oscar David Diaz Mauledoux

JOSÉ IGNACIO GUTIÉRREZ BOLÍVAR	**OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**
ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTOBAL	**CONTRATISTA**

Proyectó: Aleyra Capera Rodriguez – Abogada Apoyo Contratación FDLSC
Revisó: Jairo Rodriguez Valderrama –Profesional Especializado Apoyo Despacho FDLSC

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de San Cristóbal

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20195420027511
Fecha: 06-02-2019

20195420027511

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

CERTIFICA

Que una vez revisados los archivos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, se encuentra que **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.772.952 de Manizales, celebró con este Fondo el siguiente Contrato:

TIPO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
NÚMERO:	025 DE 2017
OBJETO:	"EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN DEL DESARROLLO LOCAL PARA CREAR Y EJECUTAR LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL".
PLAZO INICIAL:	DIEZ (10) MESES
FECHA DE INICIO:	07 DE MARZO DE 2017
FECHA FINAL DE EJECUCIÓN:	06 DE ENERO DE 2018
VALOR DEL CONTRATO:	$ 43.000.000
VALOR MENSUAL:	$ 4.300.000
ESTADO DEL CONTRATO:	TERMINADO SEGÚN ACTA DEL 17 DE ENERO DE 2018

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de febrero de 2019.

Cordialmente,

JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal.

Proyectó: Jairo Molano Guzman, Apoyo Contratación.
Revisó: Jenny Paola Rojas, Profesional Apoyo Contratación.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

Al contestar por favor cite estos datos.
Radicado No. 20185420009881
Fecha: 17-01-2018
20185420009881

EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

CERTIFICA

Que una vez revisados los archivos del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en donde reposa el Contrato de Prestación de Servicios No. **059 de 2016**, se encuentra que **OSCAR DAVID DÍAZ MAULEDOUX** identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.772.952 expedida en Manizales, celebró con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal el siguiente contrato:

TIPO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NÚMERO:	059 DE 2016
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	17 DE MAYO DE 2016
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTIÓN LOS PROCESOS DE DIVULGACIÓN, DIFUSIÓN, Y ARMONIZACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DELA INFORMACIÓN HACIA LA COMUNIDAD Y A DIFERENTES ENTES, DE TODOS LOS PROYECTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICAS DE COMUNICACIONES DEL DISTRITO."
PLAZO INICIAL:	SIETE (07) MESES
FECHA DE INICIO:	18 DE MAYO DE 2016
PRORROGA No.1:	CATORCE (14) DÍAS
PRORROGA No.2:	UN (1) MES
FECHA FINAL DE EJECUCIÓN:	31 DE ENERO DE 2017
VALOR CONTRATO:	$28.000.000
VALOR ADICIÓN No.1:	$ 1.866.667
VALOR ADICIÓN No.2:	$ 4.000.000
VALOR TOTAL CONTRATO:	$33.866.667
VALOR MENSUAL:	$ 4.000.000
ESTADO DEL CONTRATO:	LIQUIDADO (12/02/2017)

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2018

Cordialmente,

JOSÉ IGNACIO GUTIERREZ BOLÍVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

PROYECTO: MARIA ROCIO POVEDA PARRA-ABOGADA APOYO CONTRATACION

Av 1 de Mayo No 1 - 40 sur
Código Postal 110421
Tel 3636740 - 3636741
Información Línea 195
www.sanchristobal.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local San Cristóbal

059-2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 1.053.772.952 DE MANIZALES

OBJETO	:	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTION DE LOS PROCESOS DE DIVULGACION, DIFUSION Y ARMONIZACION EN LA PRESENTACION DE LA INFORMACION HACIA LA COMUNIDAD Y A LOS DIFERENTES ENTES, DE TODOS LOS PROYECTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PÚBLICA DE COMUNICACIONES DEL DISTRITO**
VALOR	:	**VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000)**
DURACIÓN	:	**SIETE (07) MESES**

Entre los suscritos, **JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.298.479 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de la Localidad de San Cristóbal, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto 167 del Cuatro (04) de Abril de 2016 y posesionado según Acta Nº 165 del ocho (08) de Abril de 2016, quien actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, cuya delegación ha sido conferida por el Representante Legal de los **FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DEL DISTRITO CAPITAL,** para suscribir el presente contrato, de conformidad con el Decreto No. 101 de 2010 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1.053.772.952**, con domicilio en Bogotá, quien en adelante y para efectos de este Contrato, se denominará **EL CONTRATISTA,** quien declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incursa en causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 610 de 2000, Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, ni se encuentra incursa en conflicto de intereses, hemos acordado suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales a la gestión, el cual se regirá por los postulados de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y en lo no previsto en ellos, por las normas del Derecho Privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1**. Que la misión de la Secretaría de Gobierno (Alcaldía Local de San Cristóbal) es *"lideramos la gestión política distrital, el desarrollo local, y la formulación e implementación de políticas públicas de convivencia, seguridad, derechos humanos y acceso a la justicia: garantizando la gobernabilidad y cultura democrática con participación, transparencia inclusión y sostenibilidad para lograr una Bogotá más humana"* **2**.Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos que celebren las Entidades Estatales, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la citada Ley. **3**. Que el artículo 8º del Decreto Distrital No.101 del 2010 "DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C." señala: *"Delegar en los Alcaldes Locales de Bogotá D.C. la facultad de contratar, ordenar conformidad los gastos y pagos, correspondientes al objetivo "Gestión Pública Admirable" o el que haga sus veces en el Plan de Desarrollo Local"*. **4**. Que se requiere contratar una persona natural para la **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTION DE LOS PROCESOS DE DIVULGACION, DIFUSION Y ARMONIZACION EN LA PRESENTACION DE LA INFORMACION HACIA LA COMUNIDAD Y A LOS DIFERENTES ENTES, DE TODOS LOS PROYECTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PÚBLICA DE COMUNICACIONES DEL DISTRITO" 5.** Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión amparada en lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación vigente, especialmente art 81 del decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015, se indica: *Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita."* **6.** Que la Dirección de Gestión Humana de la Secretaría de Gobierno expidió la Certificación No.524 del 11 de Mayo de 2016, conforme a la cual al interior de la Planta Global de la Secretaría no se cuenta con personal que pueda atender la necesidad de la Alcaldía Local de San Cristóbal. **7.** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **8.** Que el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal atendiendo a la norma anteriormente señalada, analizó la hoja de vida y la propuesta de **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX** y determinó que es idóneo y cuenta con la experiencia necesaria para desarrollar las actividades que se deriven del presente contrato, dejándose constancia en el presente contrato que no se analizó otra oferta, con base en el art. 81 Ley 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015 que establece:" *En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*". Vistas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 1.053.772.952 DE MANIZALES

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Contratante	FONDO DE DESARROLLO LOCAL SAN CRISTÓBAL
Contratista	**OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**

CLÁUSULA SEGUNDA- OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTION DE LOS PROCESOS DE DIVULGACION, DIFUSION Y ARMONIZACION EN LA PRESENTACION DE LA INFORMACION HACIA LA COMUNIDAD Y A LOS DIFERENTES ENTES, DE TODOS LOS PROYECTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PÚBLICA DE COMUNICACIONES DEL DISTRITO" Parágrafo: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. GENERALES: 1.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, **2.** Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaria Distrital de Gobierno, **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, **4.** No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaria, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), **5.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato, **6.** Entregar para efectos del último pago la certificación de gestión documental, constancia de entrega de equipos de cómputo, y certificación de ORFEO (cuando aplique), **7.** Registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Empleo de la Función Pública SIGEP y presentar la constancia de dicho trámite ante el supervisor del contrato, **8.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago, **9.** Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del contrato y aún con posterioridad a éste, **10.** Responder por los elementos que se le asignen para llevar a cabo la ejecución contractual y a la terminación del mismo reintegrarlos en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro normal de los mismos. **11.** De conformidad con lo previsto en el Decreto Nacional 723 de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social, el contratista se obliga a practicarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el examen pre – ocupacional y allegar el respectivo certificado. **B. ESPECÍFICAS: 1.** Gestionar y apoyar todas las actividades inherentes al área de comunicaciones y prensa de la entidad en el cumplimiento de la Política Pública de Comunicaciones del Distrito, **2.** Formular estrategias de comunicación internas y externas, para la socialización de la información de la Alcaldía Local, **3.** Realizar monitoreo de noticias en hechos que involucren la gestión y la ejecución de proyectos en seguridad y convivencia, salud, educación y todos los que se desarrollen en cualquier ámbito, **4.** Mantener seguimiento, control actualizadas las páginas WEB y las redes sociales Facebook y Twitter de la Alcaldía Local de San Cristóbal, **5.** Revisar y tramitar aprobación de las diferentes piezas publicitarias para la ejecución de los proyectos locales, a fin de que se ajusten a los parámetros establecidos por la Alcaldía Mayor y la Secretaria de Gobierno, **6.** Asistir a los eventos de la entidad y llevar registro de los mismos, **7.** Proyectar las notas, comunicados, discursos, documentos informativos, cuestionarios, y demás documentos que la entidad requiera en el marco del desarrollo de sus actividades de comunicación, información y difusión en la localidad, así como difundirlos a través de los diferentes medios de comunicación local y distritales, promoviendo la imagen corporativa de la Alcaldía Local de San Cristóbal, **8.** Organizar, hacer seguimiento, realizar y gestionar los procesos de registro fotográfico y fílmico de las diferentes actividades programadas por la Administración Local, **9.** Organizar gestionar la información a publicar en las carteleras de las diferentes áreas de la Alcaldía Local, **10.** Realizar la presentación de los eventos organizados por la Administración Local y que requieran de maestro de ceremonias, **11.** Acompañar al alcalde local en los diferentes eventos organizados por la administración local, **12.** Coordinar y atender los medios locales, distritales y nacionales para las diferentes entrevistas con el Alcalde Local, **13.** Realizar la formulación, evaluación, presentación y seguimiento de los proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Local 2013-2016, conforme las líneas de inversión local, políticas públicas y requerimientos técnicos de cada uno de los sectores distritales, **14.** Apoyar la supervisión de los convenios y/o contratos que le sean asignados por el Alcalde Local, **15.** Elaborar las respuestas de correspondencia y revisar los derechos de petición que le sean asignados a través del aplicativo Orfeo y una vez finalizado el contrato presentar paz y salvo correspondiente, **16.** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás que les sean solicitados, ante el funcionario o personal que realice el control de ejecución del contrato. Una vez finalizado el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 1.053.772.952 DE MANIZALES

contrato, presentar al supervisor el informe correspondiente, **17.** Asistir a las capacitaciones convocadas por el Programa PIGA y evidenciar la participación de las misma, **18.** Asistir a las reuniones que se le cite con la puntualidad requerida, **19.** Todo lo demás que se derive de la naturaleza del Contrato y se requieran por la alcaldía local de San Cristóbal en materia de comunicación y difusión de información, **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL FONDO:** 1. Designar un Apoyo a la Supervisión para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratad, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. Como también a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA.- INFORMES** En desarrollo de las cláusulas 2 y 3 del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dè cuenta de las actuaciones realizadas, con la siguiente periodicidad. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato, es decir el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción del **FONDO** el servicio objeto del presente contrato es de **SIETE (07) MESES,** contados a partir del Acta de Inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente contrato podrá a juicio del **FONDO** prorrogarse antes de la fecha de su vencimiento, o terminarlo por mutuo acuerdo antes de su vencimiento. **CLÀUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA –** El presente contrato de prestación de servicios tendrá una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y hasta Seis (06) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento. **CLÁUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A. VALOR TOTAL**: El valor del presente contrato se fija en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000) M/CTE,** incluidos todos los costos, gastos e impuestos en que incurra EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual. **B. FORMA DE PAGO:** El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal pagará el valor total del contrato así: **A)** El primer pago vencido se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie la ejecución del contrato. **B)** Mensualidades vencidas de **CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000),** cada una; Y En todo caso los pagos podrán realizarse proporcionalmente al tiempo ejecutado y actividades que se hayan cumplido en dicho plazo **C)** El saldo del contrato se cancelará al vencimiento del plazo. **PARAGRAFO 1:** Los anteriores pagos se realizaran previa presentación de los siguientes documentos: A) Informe de actividades mensual debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y EL CONTRATISTA. B) Certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato de las actividades designadas en ejecución de su contrato incluyendo la presentación de informes. C) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato. D) Cuenta de cobro debidamente presentada. **PARAGRAFO 2:** Para efectos del último pago, se deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda. **PARAGRAFO 3:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARÁGRAFO 4:** La cancelación del valor del contrato, por parte de la Alcaldía Local de San Cristóbal al contratista se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el mismo en una entidad financiera, de acuerdo a la información suministrada por ésta, en el momento de suscripción del presente documento. **PARÁGRAFO 5 :** Los pagos que efectuè la Alcaldía Local de San Cristóbal, en virtud del contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en Tesorería, sin que esto constituya mora en el pago. Para efectos del último pago, deberá entregar certificación de gestión documental, constancia de entrega de elementos a cargo, certificación de ORFEO (cuando aplique). **CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de este Contrato de Prestación de Servicios será cancelado por EL FONDO con cargo a la vigencia fiscal 2016, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 479 del 12 de Mayo de 2016, emitido por el responsable del presupuesto, con cargo al rubro presupuestal No. 3-3-1-14-03-31-1003-00 *"San Cristóbal fortalece lo público y garantiza la gestión eficiente"*. **PARÁGRAFO. EL FONDO** se compromete a efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes a cada vigencia, con el fin de amparar el pago de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** EL

059-2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1.053.772.952 DE MANIZALES

CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del FDLSC respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA-PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, para contratar con el Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal y que no aparece registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, ni es deudor moroso del Estado. PARAGRAFO: **CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener estricta confidencialidad y dar un uso adecuado de la información producto del contrato, así mismo, debe comprometerse a proteger la información que le sea suministrada por **EL FONDO** y, en especial, mantener bajo custodia aquella que sea catalogada como confidencial de conformidad con la normatividad correspondiente y con la calificación que le haya sido otorgada por el FONDO. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA,** respecto de la información que requiera, adquiera , procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato, dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato sin previa autorización escrita del FONDO **CLÁUSULA DECIMA-SEGUNDA: GARANTÍAS.- EL CONTRATISTA** según lo establecido en los artículos 7 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes, constituirá una garantía única con los siguientes amparos: **EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO**: De las obligaciones: por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única establecida en la presente cláusula deberá constituirla **EL CONTRATISTA** dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA-TERCERA: CADUCIDAD:** En caso de grave incumplimiento, el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La Resolución motivada que declare la caducidad dará por terminado el Contrato de Prestación de Servicios y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre y se notificará personalmente ó por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que al presente contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación modificación, terminación unilateral y caducidad según lo estipulado en el artículo 14 inciso 2º, artículo 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** Este responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio de **El FONDO,** derivados de la celebración y ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÈCIMA SEXTA: MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, suspensión, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **PARAGRAFO-SUSPENSIÒN: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **EL CONTRATISTA** deberá modificar la garantía única teniendo en cuenta el tiempo de suspensión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS**.- Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA, EL FONDO** podrá imponer multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato, que sumadas, no superen el 10% del valor del mismo. EL CONTRATISTA expresamente autoriza al Fondo para que las multas que se generen en razón de las circunstancias descritas en esta cláusula se hagan efectivas por parte de El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL acorde con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA.** Si **EL CONTRATISTA** incumple parcial o totalmente los términos del presente contrato, éste pagará a **EL FONDO**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La cláusula penal se hará efectiva acorde con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al FONDO indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL Y OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 1.053.772.952 DE MANIZALES

que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. **PARÁGRAFO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra al FONDO y que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTÓBAL** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen **CLÁUSULA VIGESIMA: INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA es una persona independiente de FDLSC, y en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario (**OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**), no tiene la facultad de hacer declaraciones, representación es o compromisos en nombre de la FDLSC, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo si autorización expresa del Fondo. **VIGÉSIMA-PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que todas las controversias y conflictos que puedan surgir del presente contrato se solucionarán preferiblemente acudiendo a los mecanismos de arreglo directo, a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, a la conciliación y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-SEGUNDA CONTROL SOCIAL**: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, EL FONDO convoca a las veedurías ciudadanas establecidas conforme a ley, para que realicen control social a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-TERCERA EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES:** El Fondo de Desarrollo Local pagará al contratista únicamente los servicios prestados objeto del presente contrato sin que por esto haya lugar a vínculo laboral alguno, EL CONTRATISTA prestará los servicios de manera independiente, esto es, sin subordinación laboral, utilizando los recursos logísticos propios de su actividad **CLÁUSULA VIGÉSIMA-CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA**, debiendo entregar al FONDO los recibos donde conste el cumplimiento de tales Obligaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Adicional al presente documento, se consideran documentos contractuales para todos los efectos y exigencias y obligaciones: 1) Estudio previo 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. los generales de Ley. 4. Todos los demás que se den en ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder la presente contratación ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo Consentimiento por escrito de este **FONDO DE DESARROLLO LOCAL**. En todos los casos **EL CONTRATISTA** es el único responsable por la celebración de Subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Este Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente. Para su ejecución se requiere de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y de la aprobación de la garantía **PARAGRAFO:** El presente documento presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** En Bogotá, para cualquier notificación e información también se podrá a llegar al correo electrónico *oddmauledoux.csyp@gmail.com*. **CLÁUSULA TRIGESIMA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 17 MAY 2016

POR EL FONDO,

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Angela Rocío Castro – Apoyo Técnico FDLSC
Revisó y Aprobó: María Estela Corrales – Abogada Despacho FDLSC

POR EL CONTRATISTA,

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
C.C. Nº 1.053.772.952 DE MANIZALES

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

ACTA DE INICIO

Clase contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES
N° de contrato:	059 de 2016
Contratista :	OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
Identificación	C.C. No. 1.053.772.952
Objeto del contrato:	*PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA GESTION DE LOS PROCESOS DE DIVULGACION, DIFUSION Y ARMONIZACION EN LA PRESENTACION DE LA INFORMACION HACIA LA COMUNIDAD Y ALOS DIFERENTES ENTES, DE TODOS LOS PROYECTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL EN EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA DE COMUNICACIONES DEL DISTRITO.*
Plazo de ejecución:	SIETE (07) MESES
Valor del Contrato:	VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000.000.) MICTE
Fecha de iniciación:	18-05-2016
Fecha de terminación:	17-12-2016

La presente se firma por quienes en ella intervinieron, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de 2016.

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
ALCALDE LOCAL SAN CRISTOBAL

Apoyo a la Supervisión	Contratista
JAIME ENRIQUE ROJAS COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)	**OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX**

Bluecell

EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO DE
BLUECELL COMUNICACIÓN SAS

CERTIFICA:

Que el señor OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.772.952 de Manizales, está vinculado con contrato de trabajo a término fijo desde el día (04) de mayo de 2015, desempeñándose como community manager y project manager desde el dia (10) de mayo y cuya asignacion mensual es de Un Millón Ochocientos mil pesos m/cte ($2.000.000)

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los ventiseis (26) días de Abril de dieciséis (2016).

Bluecell
Bluecell Comunicación S.A.S
NIT 900727161-3

HECTOR GONZALEZ BOBADILLA
Contador Público
TP. No. 36408-T

D L B G R O U P W O R L D W I D E

La Gerencia de Gestión Humana
DLBGROUP COLOMBIA S.A.S
NIT.900.314.731-9

HACE CONSTAR

Que **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.053.772.952** de Manizales, laboró con la Compañía **FOKK INC SAS**, mediante contrato laboral a término indefinido, desde el **01** de Mayo de 2014 hasta el 15 de Abril de 2015, desempeñando el cargo de **Community Manager**, devengando una asignación salarial mensual de **Un millón cien mil pesos mcte ($1.100.000,oo)**.

Se expide en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de Abril de 2015.

Cordialmente,

dlbgroup Colombia

ALEJANDRA VEGA SÁNCHEZ
Leader Of Human Capital
TEL. 6001645/46
DLBGROUP COLOMBIA SAS

NIT. 900.314.731-9

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 27 de junio de 2023, a las 06:31:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1053772952
Código de Verificación	1053772952230627063142

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 225983879

WEB
06:34:54

Bogotá DC, 27 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1053772952:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:48:20 AM horas del 27/06/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1053772952**
Apellidos y Nombres: **DIAZ MAULEDOUX OSCAR DAVID**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Portal Único de Contratación GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/06/2023 07:50:27 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1053772952** y Nombre: **OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **64685276** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

compensar | salud eps

EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX identificado(a) con Cedula Ciudadania 1053772952, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar como cotizante Independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20180831	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 27 días del mes de Junio de 2.023

Observaciones:

Con destino a:
A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multiafiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO
21026335

CER-AFI

VIGILADO SuperSubsidio
VIGILADO SUPERSALUD

Colfondos
del grupo HABITAT

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA QUE:

El(La) Señor(a) OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX con identificación No. 1.053.772.952 se encuentra afiliado(a) al Pension Obligatoria desde el día 11 de agosto del 2007

Se expide la presente certificación a solicitud del afiliado(a) el día 27 de junio del 2023.

El presente certificado es emitido como un archivo PDF y contiene una firma digitalizada válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción PQR's, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 386 9888, Bucaramanga 698 5888, Cali 489 9888, Cartagena 694 9888, Medellín 604 2888 y en el resto del país 018000510000.

Leonardo Cáceres García
Gerente Cuentas y Recaudo
Colfondos S.A Pensiones y Cesantías

CERTIFICADO MÉDICO OCUPACIONAL PRE INGRESO

Dirección: CALLE 19 No. 3-60 p 12 Cs 1202 y 1203
Teléfono: (57 1) 7443001
Web: www.cendiatra.com
Email: contactenos@cendiatra.com

Cendiatra

SEDE	CENDIATRA NORTE	**DIRECCIÓN**	Autopista Norte 106 - 93
TELÉFONO	704 2184 - 74604725	**EMAIL**	citas.norte1@cendiatra.com
FECHA DE EXAMEN	2023-01-30	**TIPO DE EXAMEN**	PREINGRESO

IDENTIFICACION DEL PACIENTE

Nombres y Apellidos	OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX			Identificación CC	Nro 1053772952
Fecha de Nacimiento	1986-11-27	**Edad**	36	**Sexo**	M
Empresa	PACIENTE OCASIONAL				
Cargo	CONTRATISTA				
Fecha Ingreso	2023-01-30 16:04:16	**Fecha Salida**	2023-01-30 16:06:00		

EXAMENES

EXAMEN MEDICO OCUPACIONAL DE PRE INGRESO

CONCEPTO_DE_APTITUD
CONCEPTO DE APTITUD — APTO Y SIN RESTRICCIONES PARA EL CARGO

RECOMENDACIONES
VALORACION OPTOMETRICA — SI
Observaciones:
CONTROL VISUAL ANUAL , CONTINUAR USO DE CORRECCION

OTRAS: NO PRESENTA

SE_SUGIERE_CONTROL_PROGRAMAS_VIGILANCIA_EPIDEMIOLOGICA
OTROS — NO PRESENTA

Acepto las anteriores valoraciones Medicas realizadas, hago constar que la información suministrada sobre mi condición de salud es verdadera, y me comprometo a cumplir las recomendaciones y las restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización de contrato. Artículo 62 CST.

La firma de este documento no significa aceptación de los conceptos médicos expresados y de su contenido. Sirve adicionalmente para constar quien presento la valoración.

Fui informado sobre mi estado actual de condiciones salud.

JUAN CAMILO HERNANDEZ CASTRO
RM: 23-0030 de 2019
Firma y sello del médico

OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX
CC 1053772952
Firma del trabajador

Powered by CamScanner

POSITIVA
COMPAÑIA DE SEGUROS

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

HACE CONSTAR QUE:

Verificada la base de datos de afiliación en el ramo de Riesgos Laborales de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, se identificó que **OSCAR DAVID DÍAZ MAULEDOUX** con **CC** No. **1063772952**, registra afiliación en nuestra ARL, con la siguiente información:

Datos del Contratante	Datos de la Relación Laboral
Contratante: N 900258772 - FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS FONDECUN	**Fecha de última cobertura:** 23/03/2023 **Estado Afiliación:** ACTIVO **Tipo Vinculación:** TRABAJADOR INDEPENDIENTE **Fecha de inicio de Contrato:** 23/02/2023 **Fecha fin de Contrato:** 22/06/2023 **Clase de Riesgo:** 2 **Cargo :** CONTRATISTA **Fecha fin de Retiro:** SIN FECHA DE RETIRO

Recuerde que una vez cumplida la fecha fin de contrato, el sistema aplica de forma automática la novedad de retiro, por lo anterior, en caso de tener un nuevo contrato o prorroga deberá realizar la correspondiente novedad a través de nuestro portal www.positivaenlinea.gov.co, para continuar con la cobertura.

Para validar la información emitida en este certificado, visite nuestra página web y seleccione la opción 'VALIDAR CERTIFICADOS'. Ingrese el siguiente código (válido por un mes): 202301013516122.

Esta certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 22 días del mes de marzo de 2023.

Cordialmente

GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MDS_4.1.3_FR15 v.04

Certificado
Bancario

Martes, 27 de junio de 2023

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que OSCAR DAVID DIAZ MAULEDOUX identificado(a) con CC 1053772952, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	03281994131	2012/04/12	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe.
Gerente Servicios Contact Center & BPO.

Bancolombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

FONDECUN	PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA CREACIÓN DE TERCEROS	Código: GF-F-02 Versión: 01 Vigencia: 2015-12-15

FECHA	DD	MM	AAAA
	1	2	2023

1. TIPO DE SOLICITUD	CREACION [X]	ACTUALIZACIÓN [ ]
2. CLASIFICACION DE TERCERO	PERSONA NATURAL [X]	PERSONA JURÍDICA [ ]

3. TIPO Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	CEDULA DE CIUDADANIA [X]	NIT [ ]	CEDULA DE EXTRANJERIA [ ]
	1053772952		
	PASAPORTE [ ]	TARJETA DE IDENTIDAD [ ]	REGISTRO CIVIL [ ]

4. INFORMACIÓN DEL TERCERO	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL OSCAR DAVID DÍAZ HERNANDEZ		
	DIRECCIÓN KRA 46 # 141 - 59		
	TELEFONO 3106092512	CELULAR 3106092512	CORREO ELECTRÓNICO oddmaulasoux.csyp@gmail.com
	CIUDAD Bogotá	DEPARTAMENTO Cundinamarca	PAIS Colombia

5. INFORMACIÓN TRIBUTARIA	GRAN CONTRIBUYENTE [ ] No. De Resolución_____	AUTORRETENEDOR [ ] No. De Resolución_____	REGIMEN ESPECIAL [ ]
	ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO [ ]	OTRAS CONDICIONES ESPECIALES: No. De Resolución_____	
	REGIMEN DE IVA AL CUAL PERTENECE COMUN [X] SIMPLIFICADO [ ]	CODIGO ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL 6209 TARIFA [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	

6. INFORMACIÓN PARA EL PAGO	BANCO BANCOLOMBIA	CUENTA BANCARIA NO. 03281994131
	MODALIDAD AHORROS [X] CORRIENTE [ ]	APORTES AFC BANCO _____ NUMERO _____

7. FIRMAS

El responsable o representante legal es responsable por la información diligenciada en este formato

Firma del Representante Legal / Responsable

Nota: Se debe adjuntar el RUT.

AVISO DE PRIVACIDAD PARA RECOLECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En mi calidad de titular de información personal, actuando libre y voluntariamente, al diligenciar los datos aquí solicitados, autorizo al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN, ubicado en la Calle 31 No. 15 A-51 Of.339 Edificio Panorama de la ciudad de Bogotá, teléfono 3562006, correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co para que de forma directa o a través de terceros realice el tratamiento de mi información personal, el cual consiste en recolectar, almacenar, usar, transferir y administrar mis datos personales, para conservar evidencia de los eventos de entrenamiento y sensibilización realizados, audiencias de adjudicación de contratos, reuniones internas y externas.

Entiendo que las políticas para el tratamiento de mi información personal, así como el procedimiento para elevar cualquier solicitud, queja o reclamo, podrán ser consultados en el sitio www.fondecun.gov.co.

De manera expresa manifiesto que conozco, entiendo y he sido informado de mis derechos como titular de datos personales frente a i) conocer, actualizar y rectificar los datos personales, ii) solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, iii) ser informado por FONDECUN, previa solicitud, respecto del uso que la ha dado a los datos personales, iv) presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por infracciones a la ley, v) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del(los) dato(s) en los casos en que sea procedente, y vi) acceder en forma gratuita a los mismos. Lo anterior, de conformidad con el Artículo 15 de la Constitución Nacional, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.